



B.U.H.

BOLETÍN DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

NÚMERO 19

Mayo 2001

edición electrónica: <http://www2.uhu.es/Sec.general>

SUMARIO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.3. Junta de Gobierno

1.3.1 Normativa Reguladora de los Estudios de Tercer Ciclo y el Título de Doctor de la Universidad de Huelva (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 4

1.3.2 Normativa sobre Ayudantes de la Universidad de Huelva (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 27

1.3.3 Distribución de créditos prácticos de la Diplomatura en Turismo (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 29

1.3.4 Criterios para la cumplimentación del plan de organización docente y para el desdoble de grupos de teoría y problemas de asignaturas troncales y obligatorias para el curso 2001/02 (aprobados en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 29

1.3.5 Criterios para la concesión de comisiones de servicio a profesores de cuerpos docentes no universitarios (aprobados en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 32

1.3.6 Liquidación del Presupuesto de la Universidad de Huelva de 1999 (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 33

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. Nombramientos y ceses

2.1.1 Resolución rectoral de 16 de marzo de 2001 por la que nombra al Dr. D. Manuel Fernández Martínez Profesor Titular de Uni-

versidad en el Departamento de Ciencias Agroforestales 33

2.1.2 Resolución rectoral de 16 de marzo de 2001 por la que se nombra al Dr. D. Francisco José Martínez Boza, Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica 33

2.1.3 Resolución rectoral de 26 de marzo de 2001 por la que se nombra a D. José Arenas Fernández, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Enfermería y Medicina Preventiva y Salud Pública 34

2.1.4 Resolución rectoral de 26 de marzo de 2001 por la que se nombra al Dr. D. Federico Vaca Galán Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Física Aplicada e Ingeniería Eléctrica 34

2.1.5 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se cesa a la Profa. Dra. Encarnación Lemus López, como Decana de la Facultad de Humanidades, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001 34

2.1.6 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001, por la que se cesa al Prof. Dr. José Ignacio Aguaded Gómez, como Director de la Unidad para la Calidad de la Universidad de Huelva, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 1 de enero de 20010 35

2.1.7 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001, por la que se cesa al Prof. Dr. José Carlos Vilchez Martín, como Director Provisional del Departamento de Química y Ciencia de los Materiales, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001 35

2.1.8 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se cesa al Prof. Dr. D. Fernando Navarro Antolín, como Secretario de la Facultad de Humanidades, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001 35

2.1.9 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se cesa al Prof. Dr. Pedro Partal López, como Secretario del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001 36

2.1.10 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se cesa al Prof. Dr. José Ramón Alameda Bailén, como Secretario del Departamento de Psicología, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001 36

2.1.11 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se cesa a la Profa. D^a Nuria Climent Rodríguez, como Secretaria del Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales (Experimentales, Sociales y Matemáticas) y Filosofía, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001 36

2.1.12 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra al Prof. Dr. Fernando Nava-

ro Antolín, Decano de la Facultad de Humanidades, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión 37

2.1.13 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra al Prof. Dr. Pedro J. Pérez Romero, Director del Departamento de Química y Ciencias de los Materiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión 37

2.1.14 Resolución Rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra a la Profa. Dra. María Angeles Plaza Mejía, Directora de la Unidad para la Calidad, con rango de Directora de Departamento y efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión 37

2.1.15 Resolución Rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra al prof. Dr. Francisco José Martínez Boza, Secretario del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión 38

2.1.16 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra a la Profa. Dra. Isabel Mendoza sierra, Secretaria del Departamento de Psicología, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión 38

2.1.17 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra al Prof. D. José María Cuenca López, Secretario del Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales (Experimentales, Sociales y matemáticas) y Filosofía, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma posesión 38

2.1.18 Resolución rectoral de 2 de abril de 2001 por la que se nombra al Dr. D. Antonio Luis

Hidalgo Capitán, Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Economía e Historia de las Instituciones Económicas 39

2.1.19 Resolución rectoral de 2 de abril de 2001 por la que se nombra a D. Manuel Emilio Gegúndez Arias Profesor Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Matemáticas 39

2.1.20 Resolución rectoral de 5 de abril de 2001 por la que se nombra a D. Carlos Manuel Pérez López Profesor Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Física Aplicada e Ingeniería Eléctrica 39

2.1.21 Resolución rectoral de 5 de abril de 2001 por la que se nombra a D^a Encarnación Vázquez Ortiz Profesora Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Ciencias Agroforestales 40

2.1.22 Resolución rectoral de 23 de abril de 2001 por la que se nombra a la Profa. Dra. D^a M^o Luisa de la Torre Sánchez Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Minera, Mecánica y Energética 40

2.1.23 Resolución rectoral de 25 de abril de 2001 por la que se nombra al Prof. Dr. Francisco Manuel Alonso Chaves, Vicedecano de Ordenación Académica Provisional de la Facultad de Ciencias Experimentales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de nombramiento 40

2.1.24 Resolución rectoral de 25 de abril de 2001 por la que se nombra al Prof. Dr. Tomás Rodríguez Belderrain, Secretario del Departamento de Química y Ciencias de los Materiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión 40

3. OTRAS DISPOSICIONES

3.3. Junta de Gobierno

3.3.1 Estimación del recurso de reposición interpuesto por D^a. Ana Belén García Jiménez, anulando su pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno en consideración a la justificación de sus inasistencias (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 41

3.3.2 Designación de D. Tomás García Charro como miembro de la Comisión del Servicio de Informática y Comunicaciones en representación del sector de estudiantes (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 41

3.3.3 Informe favorable al cambio de área de conocimiento de profesores de cuerpos docentes universitarios (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 41

3.3.4 Determinación de un criterio general de aplicación del artículo 9, apartado 4, del Reglamento de Régimen Interno de Facultades y Escuelas Universitarias, conforme al cual se entiende elevado un número de departamentos cuando sea superior al 40% del total de miembros de la Junta de Centro correspondiente al sector de profesorado (aprobado en Junta de Gobierno de 5 de julio de 2001) 41

3.3.5 Ratificación del acuerdo de representación de departamentos en la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Experimentales (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 41

3.3.6 No ratificación del acuerdo de representación de departamentos en la Junta de Centro de la Facultad de Humanidades (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 41

3.3.7 Convocatoria de ayudas para la dotación de un Proyecto de planificación y desarrollo

de actividades de dinamización e información de los estudiantes (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 42

3.3.8 Convenios a suscribir por la Universidad de Huelva (aprobados en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 45

3.3.9 Contratos a suscribir por la Universidad de Huelva en el marco de los artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria (aprobados en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001) 47



1. DISPOSICIONES GENERALES

1.3. JUNTA DE GOBIERNO

1.3.1 Normativa Reguladora de los Estudios de Tercer Ciclo y el Título de Doctor de la Universidad de Huelva (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001)

Preámbulo

La Universidad de Huelva es consciente de la importancia que tienen los estudios de Tercer Ciclo y la formación de nuevos Doctores. Es bien conocido el hecho de que los estudios de Doctorado cumplen una función esencial en la formación de investigadores y del futuro profesorado universitario, que es hoy imprescindible tanto para el propio sistema de enseñanza universitaria como para el desarrollo social y económico del país.

El Real Decreto 778/1998, de 30 de Abril, ha supuesto un cambio significativo en la regulación del Tercer Ciclo de los estudios universitarios y la obtención y expedición del Título de Doctor. La presente Normativa es consecuencia de la experiencia adquirida en los dos últimos cursos académicos, en los que se ha aplicado dicho Real Decreto. Por consiguiente, este reglamento complementa e intenta aclarar aspectos específicos de la anterior Normativa, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva el 13 de Julio de 1999. Dicha Normativa fue resultado del esfuerzo llevado a cabo por representantes legales de todas las Universidades de Andalucía con el fin de alcanzar, en la medida de lo posible, una mayor coordinación de este tipo de estudios en la Comunidad Autónoma

Andaluz, favoreciendo de esta manera las relaciones interuniversitarias en aspectos tales como Programas de Doctorado comunes, traslados, convalidaciones, etc.

Una de las principales características del mencionado Real Decreto 778/1998 es que concede un amplio margen de discrecionalidad a las Comisiones de Doctorado de las Universidades, en muchos de los aspectos contemplados en él. Pues bien, dentro de ese margen, la Universidad deberá poner en marcha cuantas medidas considere oportunas para asegurar la mayor calidad posible de los estudios correspondientes a este ciclo.

Se hace preciso reglamentar aspectos relacionados con la estructura y contenido de los Programas de Doctorado, favoreciendo la multidisciplinariedad de los mismos, la forma de llevar a cabo la preinscripción y matrícula, presentación de los Proyectos de Tesis, la obtención del certificado del periodo de docencia y del Diploma de Estudios Avanzados a que alude el Art. 6 del Real Decreto, la presentación y lectura de la Tesis, la propuesta y nombramiento de Tribunales, que el Real Decreto deja a criterio de cada Universidad o de su Comisión de Doctorado.

En función del artículo 10.7 del Real Decreto, y de acuerdo con la experiencia adquirida, se hace también necesaria una nueva regulación de las condiciones para la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado, que valore la labor realizada por el candidato durante el desarrollo de sus estudios de Tercer Ciclo y la preparación de su Tesis Doctoral. También se regula la posibilidad de obtención de la mención "Doctorado Europeo" y el "Doctorado Honoris Causa". Así, el "Comité de Enlace" de las distintas Conferencias Nacionales de Rectores o Presidentes de Universidad de los países europeos (en España el Consejo de Universida-

des), decidió en su momento apoyar la concesión, por parte de las Universidades, de una mención de "Doctorado Europeo" a las Tesis que reuniesen ciertos requisitos. De esta manera, la responsabilidad y la capacidad de conceder esta mención compete de manera singular a cada Universidad. Por ello, y teniendo en cuenta que esta mención puede ser considerada como un valor añadido de calidad de una determinada Tesis, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Huelva, propone la creación en nuestra Universidad de la mención ya citada, que será concedida a las Tesis Doctorales cuya elaboración y defensa cumplan los requisitos recogidos en la presente normativa.

El Real Decreto permite una única denominación del Título de Doctor, el de Doctor por una Universidad determinada. Por ello, y como consta en el preámbulo del Real Decreto, se debe evitar la asimilación de los Doctorados a los segundos ciclos de los estudios universitarios.

Título Preliminar

Principios Generales

Artículo 1º.

Los estudios de Tercer Ciclo y la obtención del grado de Doctor en la Universidad de Huelva se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria y sus normas de desarrollo, en especial, el Real Decreto 778/1998 de 30 de abril, demás disposiciones sobre la materia promulgadas por el Estado, la Junta de Andalucía, la Universidad de Huelva y las presentes Normas Reguladoras.

Artículo 2º.

Los estudios de Tercer Ciclo tendrán por objeto:

- a) La formación de carácter interdisciplinar, orientada a la aplicación profesional de los correspondientes saberes previos de la etapa de pregrado.
- b) La iniciación a la investigación especializada en un determinado campo científico, técnico o artístico. El ámbito de especialización vendrá determinado por una o más áreas de conocimiento.
- c) La obtención del máximo grado académico de Doctor, como único grado que habilita para la plena capacidad investigadora.

Artículo 3º.

Para la obtención del Título de Doctor por la Universidad de Huelva se requerirá:

- a) Estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o equivalentes u homologados a ellos.
- b) Aprobar los Cursos o Seminarios y Trabajos de Investigación dirigidos del Programa de Doctorado correspondiente, obteniendo un mínimo de 20 créditos en el período de docencia y un mínimo de 12 en el período de investigación dirigido y obtener del Departamento universitario responsable del mismo el reconocimiento de suficiencia para el desarrollo de tareas de investigación; todo ello en los términos definidos en la presente Normativa.
- c) Presentar y aprobar una Tesis Doctoral consistente en un trabajo original de investigación.

Título I

La Comisión de Doctorado

Artículo 4º.

La Comisión de Doctorado estará formada por profesores Doctores de los cuerpos docentes universitarios que tengan reconocidos, al menos, un sexenio de investigación.

Artículo 5º.

La Comisión de Doctorado se regirá por los Estatutos de la Universidad de Huelva y estará constituida por diez miembros vocales y un presidente. La Junta de Gobierno, a propuesta del Vicerrector correspondiente, designará a dichos vocales.

Artículo 6º.

La Comisión de Doctorado se dotará de un reglamento de funcionamiento en el cual figurarán sus funciones, las del Presidente y Secretario, y la forma de convocar y celebrar las reuniones.

Título II
Los Programas de Doctorado

Capítulo I
Estructura y Contenido

Artículo 7º.

Los estudios de Tercer Ciclo se configuran en Programas de Doctorado que se realizarán a través de Cursos, Seminarios y Trabajos de Investigación dirigidos, desarrollados en un mínimo de dos cursos académicos.

Artículo 8º.

1. Corresponde a los Departamentos elaborar los Programas de Doctorado y elevar la correspondiente propuesta, acompañada del informe del Consejo de Departamento, a la Comisión de Doctorado de la Universidad, a efectos de su estudio y aprobación.

2. Se podrán proponer Programas que se desarrollen, en colaboración, por dos o más Departamentos, considerando que pertenecen a cada uno de éstos a todos los efectos, aunque se propondrá un único Coordinador del Programa. En este caso, se acompañarán de los informes favorables de los Consejos de los Departamentos implicados, que deberán sus-

cribir un acuerdo en el que se establezcan los criterios y mecanismos necesarios para el adecuado cumplimiento de todas las actividades inherentes a estos estudios, como son: admisión de alumnos, asignación de alumnos a Departamentos, asignación de Tutores, propuestas de convalidaciones, inscripción de proyectos de Tesis, etc.

3. Asimismo, podrán desarrollarse Cursos, Seminarios y Trabajos de Investigación dirigidos, siempre bajo la responsabilidad académica del Departamento correspondiente, en Institutos Universitarios, en otras Universidades, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en los organismos públicos o privados de investigación o en otras entidades de naturaleza análoga nacionales o extranjeras, para lo cual deberán suscribirse los oportunos acuerdos o convenios entre la Universidad de Huelva y las instituciones indicadas. Dicho convenio se adjuntará a la solicitud de aprobación del Programa de Doctorado.

4. En el caso de intervenir dos o más Universidades en la organización de Programas de Doctorado conjuntos, en el convenio se especificará la responsabilidad del registro del Título.

5. Para poder proponer un Programa de Doctorado se requerirá un mínimo de ocho Doctores. Para que un Programa de Doctorado pueda ser considerado como Interdepartamental o Interuniversitario, deberá contar con tres Doctores, al menos, de cada uno de los Departamentos o Universidades implicadas, como responsables de sendos cursos cada uno.

6. Cuando en un Programa de Doctorado, que no tenga el carácter de interuniversitario, participe un Doctor ajeno a la Universidad de Huelva, la propuesta de dicho Programa ten-

drá que ir acompañada de un curriculum detallado del mismo, su relación con la temática del Programa y deberá contar con la aprobación de la Comisión de Doctorado.

Artículo 9º.

Los Programas de Doctorado deberán comprender:

- a) Cursos o Seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científico, técnico y artístico a los que esté dedicado el Programa de Doctorado correspondiente.
- b) Cursos o Seminarios relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación.
- c) Trabajos de Investigación dirigidos.
- d) Cursos o Seminarios relacionados con campos afines al del Programa y que sean de interés para el Proyecto de Tesis Doctoral del Doctorando.

Los Cursos o Seminarios a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un número de créditos, por curso, no inferior a tres.

La obtención de los créditos asignados a los citados cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados requerirá la calificación de aprobado, notable o sobresaliente.

El Programa incluirá, al menos, un Curso o Seminario sobre metodología y formación en técnicas de investigación y un mínimo de 15 créditos en Cursos o Seminarios sobre los contenidos fundamentales del Programa.

El Departamento podrá incluir en su Programa materias del segundo ciclo de las titulaciones que se imparten en la Universidad de Huelva. El alumno solamente podrá cursarlas si no lo ha hecho con anterioridad. En este caso, independientemente del número de créditos que tenga asignado en la titu-

lación correspondiente, cada asignatura tendrá la consideración de tres créditos como máximo en el Programa de Doctorado.

Artículo 10º.

1. Los Programas de Doctorado deberán contener un mínimo de 12 créditos que se dedicarán a la realización de uno o varios trabajos de investigación dirigidos. En el Programa se indicarán las diferentes líneas de investigación que se desarrollarán en el mismo, los Profesores que se responsabilizarán de los alumnos, con compromiso firmado, y el número de alumnos que se asignará a cada uno de ellos. Cada Profesor podrá dirigir hasta un máximo de 3 alumnos.

2. El Profesor encargado del periodo de investigación de un alumno de doctorado deberá pertenecer al Programa. Dicho Profesor no tendrá que ser necesariamente el tutor designado por el Departamento o Departamentos responsables del Programa de Doctorado, ni un Profesor asignado al periodo docente de dicho Programa.

Capítulo II

Elaboración de los Programas

Artículo 11º.

1. En las propuestas de Programas, los Departamentos deberán hacer constar los Cursos y Seminarios que comprende, especificando el número máximo de alumnos que podrá admitir, su contenido, los periodos lectivos en que se realizarán cada uno de ellos, la forma de evaluación de los mismos, su carácter obligatorio u optativo, y cuáles se impartirán bajo su dirección o la de otros Departamentos, manteniendo siempre la coordinación adecuada. Para cada Curso o Seminario habrá un Profesor responsable del mismo, y en el caso

de que un curso sea impartido por más de un Profesor, deberá señalarse el número de créditos que se computarán a cada uno de ellos.

2. Un Profesor podrá impartir docencia en un Programa de Doctorado no ofertado por el Departamento al que pertenece, siempre que tenga la autorización del Consejo de Departamento al que está adscrito.

3. La Comisión de Doctorado determinará el periodo lectivo durante el cual deberán impartirse los cursos o seminarios del periodo de docencia. Los Departamentos, durante el mes de septiembre, remitirán a la Comisión y harán público en sus tablones de anuncios, la temporalidad concreta de cada uno de ellos. En el caso de existir alguna alteración, la misma deberá ser comunicada a la Comisión de Doctorado y a los interesados con la suficiente antelación.

Artículo 12º.

1. La Comisión de Doctorado, a propuesta de los correspondientes Departamentos, asignará a cada uno de los Cursos y Seminarios de los Programas de Doctorado, un número de créditos, atendiendo a la duración de los mismos y teniendo en cuenta que cada crédito asignado deberá corresponder a 10 horas lectivas.

El número total de créditos docentes asignados al Programa no podrá ser, en ningún caso, inferior a 20 créditos.

2. Con objeto de favorecer la interdepartamentalidad de los Programas de Doctorado, el número máximo de créditos docentes de los mismos se ajustará a lo siguiente:

- a) Programas impartidos por un único Departamento: 30 créditos como máximo.
- b) Programas Interdepartamentales:

1.- Con la participación de dos Departamentos: hasta 50 créditos.

2.- Con la participación de tres o más Departamentos: hasta 60 créditos.

3. Los criterios aprobados anualmente por la Junta de Gobierno para la elaboración del Plan de Organización Docente de la Universidad, establecerán la forma de computar en éste la docencia impartida por un Área de Conocimiento en los Programas de Doctorado.

Capítulo III

Aprobación de los Programas

Artículo 13º.

1. La Comisión de Doctorado regulará, por acuerdo de la misma, el periodo de remisión de los Programas de Doctorado por los Departamentos y procederá a su estudio y aprobación, en su caso.

2. El acuerdo adoptado por la Comisión de Doctorado será comunicado al Departamento responsable. Si la resolución es negativa, el Departamento afectado dispondrá de un plazo de 20 días, a contar desde dicha notificación, para reclamar o subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión de Doctorado.

3. Una vez aprobados, los Programas sólo podrán modificarse cuando concurren circunstancias excepcionales. Las propuestas de modificación serán remitidas por el Director o Coordinador del Programa, de forma razonada, a la Comisión de Doctorado. No obstante, en ningún caso podrán proponerse Profesores que no hayan alcanzado el grado de Doctor en el momento de la Propuesta del Programa de Doctorado.

4. Cuando las propuestas se configuren con un carácter permanente, la aprobación ini-

cial se entenderá prorrogada siempre que en las fechas que para cada año se establezcan, los responsables de los Programas de Doctorado remitan a la Comisión de Doctorado la siguiente documentación:

- Aprobación del Programa por los Consejos de los Departamentos implicados.
- Autorización del Consejo de Departamento al que pertenezcan los Profesores de otros Departamentos que impartan docencia en el Programa.
- La documentación establecida para las solicitudes de nuevos Programas de Doctorado, en el caso de que se incluyan nuevos cursos o seminarios.

5. No obstante, si el número de alumnos matriculados en un Programa de Doctorado es inferior a 10 el Programa no podrá impartirse (artículo 2.5 del R.D. 778/1998)

Artículo 14º.

La Comisión de Doctorado remitirá al Consejo de Universidades, a través del Negociado de Tercer Ciclo, una relación de todos los Programas aprobados y de sus respectivos contenidos, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 4.3 y 4.4 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.

Título III

La Preinscripción y Matrícula

Artículo 15º.

1. Los aspirantes a participar en un Programa de Doctorado deberán estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos y reunir los requisitos exigidos por el Departamento para su admisión y aprobados por la Comisión de Doctorado.

2. Las titulaciones concretas que dan acceso

a un Programa serán determinadas por la Comisión de Doctorado a propuesta de los Departamentos.

Artículo 16º.

1. En el caso de que el número de aspirantes sea superior al máximo fijado para un Programa de Doctorado, el Departamento en cuestión seleccionará a los aspirantes en función del expediente académico, calificaciones obtenidas durante la Licenciatura o Ingeniería en las asignaturas relacionadas con el Programa, trabajos y seminarios realizados y cualesquiera otros méritos que pueda alegar el aspirante relacionados con el Programa.

En todo caso, la mayor valoración del expediente académico deberá ser un 70 % como mínimo de la puntuación global.

2. Los requisitos de valoración específicos deberán ser remitidos a la Comisión de Doctorado con la suficiente antelación y hacerse públicos por los Departamentos antes del periodo de preinscripción.

3. Los Profesores de la Universidad de Huelva y los Becarios de Investigación, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para cursar un Programa de Doctorado, podrán ser admitidos adicionalmente al número máximo de alumnos propuestos en los Programas de Doctorado.

Artículo 17º.

En la segunda quincena del mes de Septiembre, los aspirantes entregarán debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación requerida, el impreso de solicitud de admisión en la Secretaría del Departamento responsable, o que coordine el Programa.

Artículo 18º.

1. Los aspirantes podrán efectuar la preinscripción en más de un Programa de

Doctorado de la Universidad de Huelva, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en ellos.

2. En el caso de que ninguno de los programas elegidos por los aspirantes puedan impartirse, por no alcanzar el número mínimo, éstos dispondrán de un plazo suplementario de 10 días para optar por otro Programa y podrán ser aceptados cuando cumplan los requisitos del mismo y queden plazas vacantes.

Artículo 19º.

1. La admisión a los Programas de Doctorado se efectuará por los Departamentos responsables en la primera quincena del mes de Octubre, conforme a los requisitos y criterios de selección aprobados por la Comisión de Doctorado para cada Programa y que habrán sido hechos públicos en los tabloneros de anuncios de los Departamentos.

2. Los Departamentos publicarán antes del comienzo del período de matrícula de cada curso académico la relación de alumnos admitidos y excluidos, y enviará su resolución al Negociado de Tercer Ciclo para la formalización de la matrícula, antes del comienzo del Programa correspondiente.

3. A cada uno de los alumnos inscritos en un Programa de Doctorado les será asignado un Tutor, que será necesariamente Doctor adscrito al Departamento o Departamentos responsables del Programa. Cada alumno se matriculará en un mínimo de 15 créditos en el primer año, salvo los que procedan de traslado de expediente.

Artículo 20º.

1. Durante la segunda quincena del mes de Octubre, los alumnos admitidos formalizarán su matrícula, en un Programa de Doctorado, en el Negociado de Tercer Ciclo, abonando

los precios públicos de los créditos de los cursos y seminarios de dicho Programa.

2. El alumno podrá conseguir hasta un máximo de 5 créditos por cursos o seminarios no contemplados en su Programa, o correspondientes a enseñanzas no regladas, en las condiciones que se establecen en el Título XII. Estos créditos se considerarán fuera de Programa, con independencia de su carácter en el Programa de origen.

Artículo 21º.

Una vez concluidos los plazos de preinscripción y matrícula sólo se podrán atender nuevas solicitudes si existen plazas vacantes, se cumplen las condiciones de acceso al Programa y no han comenzado a impartirse los cursos del mismo.

Artículo 22º.

1. El alumno dispondrá de una única convocatoria por curso académico para superar cada uno de los Cursos y Seminarios de los Programas de Doctorado.

2. Después de la finalización de cada Curso o Seminario, y una vez realizada la evaluación de los alumnos, el Profesor responsable cumplimentará el Acta oficial por triplicado, remitirá una al Negociado de Tercer Ciclo, otra al Departamento y otra quedará en su poder. Dispondrá de 20 días naturales desde la finalización del Curso para la remisión del Acta, y, en todo caso, deberá hacerlo antes del 20 de julio de cada curso académico.

3. En cada uno de los Cursos y Seminarios se calificará a los alumnos haciendo constar tanto la calificación numérica (entre 0 y 10) como la literal (suspense, aprobado, notable o sobresaliente). La calificación se referirá al total de créditos asignados al Curso, no siendo posible la obtención de una parte de los mismos.

Artículo 23º.

Para comenzar el periodo de investigación el alumno deberá solicitar la adscripción, en la segunda quincena del mes de Septiembre, a una de las líneas de investigación ofertadas en el Programa. El Departamento, a la vista de las solicitudes presentadas, y en los quince días posteriores al cierre del plazo correspondiente, realizará la adscripción definitiva de cada alumno a las distintas líneas de investigación ofertadas en el Programa, intentando armonizar las preferencias expresadas por aquellos y los recursos académicos e investigadores disponibles. Dicha adscripción será comunicada a los interesados por escrito. Este escrito permitirá al alumno, durante la segunda quincena del mes de Octubre, acreditarse en la unidad administrativa responsable del Tercer Ciclo y formalizar la matrícula de los 12 créditos correspondientes.

Artículo 24º.

1. Si concluido el Programa de Doctorado en el que ha sido admitido el alumno, éste no ha superado los 20 créditos necesarios para finalizar el periodo de docencia, seguirá perteneciendo al mismo Programa, siempre y cuando se siga ofertando en años sucesivos, pudiendo, por tanto, cursar en sucesivas ediciones los cursos necesarios para completar el periodo docente. No se podrá completar en un mismo curso los periodos de docencia e investigación. En el caso de que el Programa de Doctorado no estuviera vigente, el alumno podrá solicitar la inscripción en otro Programa de Doctorado y tramitar la oportuna adaptación, convalidación o reconocimiento de créditos, según el Título XII.

Título IV**La Evaluación de Conocimientos****Artículo 25º.**

Previamente a la defensa de la Tesis Doctoral, el Doctorando deberá obtener un mínimo de 32 créditos en el Programa al que esté adscrito, distribuidos en dos periodos de la forma siguiente:

- a) En el periodo de docencia deberá completar un mínimo de 20 créditos. En todo caso, al menos 15 de ellos deberán corresponder a Cursos o Seminarios sobre los contenidos fundamentales.
- b) La superación de los créditos señalados en el apartado anterior dará derecho a la obtención por parte del alumno de un Certificado, global y cuantitativamente valorado, que acreditará que el interesado ha superado el periodo de docencia de Tercer Ciclo de estudios universitarios.
- c) Para la obtención del Certificado del Periodo de Docencia será necesario haber aprobado todos y cada uno de los Cursos, y la calificación que figure en el mismo será la media de las obtenidas en los diferentes cursos, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Las puntuaciones serán: aprobado: 1 punto, notable: 2 puntos y sobresaliente: 3 puntos.
 - Se multiplicará cada puntuación por el número de créditos del Curso.
 - La calificación final del periodo docente se obtendrá dividiendo el número de puntos totales entre el número de créditos cursados, teniendo en cuenta que medias de hasta 1.49 puntos, inclusive, supondrá una calificación final de aprobado, medias desde 1.5 hasta 2.49 puntos una calificación final de notable, y medias igua-

les o superiores a 2.5 una calificación final de sobresaliente.

d) En el periodo de investigación deberá completar un mínimo de 12 créditos, que se invertirán necesariamente en el desarrollo de uno o varios Trabajos de Investigación originales y dirigidos, y realizados dentro del Departamento o de uno de los Departamentos que desarrollen el Programa al que esté adscrito el alumno. Sólo se tendrán en cuenta, a estos efectos, los trabajos desarrollados por el alumno durante el periodo de investigación. Para cursar este periodo de investigación será necesario haber completado un mínimo de 20 créditos de docencia.

e) La superación de este segundo periodo exigirá la previa presentación y aprobación del Trabajo o Trabajos de Investigación antes mencionados, en el marco de los Departamentos implicados en el Programa, valorándose la capacidad investigadora del candidato en función del Trabajo o Trabajos realizados y, en su caso, de las publicaciones especializadas en las que hayan podido ser publicados. Los Programas de Doctorado deberán indicar cómo se valorará esta fase.

Artículo 26º.

Las normas para la presentación y aprobación del Trabajo o Trabajos de Investigación serán las siguientes:

a) El Departamento o Departamentos responsables del Programa de Doctorado designarán las Comisiones encargadas de juzgar la labor investigadora correspondiente. Dichas Comisiones estarán constituidas por tres miembros Doctores, pertenecientes al Departamento o Departamentos al que este adscrita la investigación, o a Departamentos afines, y de acuerdo con el procedimiento que los mismos estimen oportuno. Ninguno de

ellos podrá ser ni el Tutor ni el Profesor que ha dirigido al alumno dichos trabajos.

b) Los alumnos dispondrán durante el curso académico de dos convocatorias, Junio y Septiembre, para presentar a aprobación sus Trabajos de Investigación. Los aspirantes tendrán que presentar cuatro ejemplares de la memoria del Trabajo o Trabajos realizados. Tres de estos ejemplares estarán destinados a los miembros de la Comisión y el cuarto quedará en depósito en el Departamento en el que se ha realizado la investigación.

Evaluada la labor investigadora del alumno, la Comisión levantará la correspondiente Acta, donde se recogerá la calificación otorgada (suspense, aprobado, notable o sobresaliente) y su justificación. En caso de evaluación negativa, el aspirante deberá repetir el procedimiento en una convocatoria posterior. Si dicha evaluación fuera negativa en las dos convocatorias anuales, deberá formalizar una nueva matrícula en el curso siguiente.

El Departamento remitirá a la Comisión de Doctorado, para que se haga constar en el expediente del alumno, el Acta, en el que también se indicarán los títulos de los Trabajos de Investigación realizados, con independencia de que el alumno haya superado, o no, este periodo de investigación.

Artículo 27º.

1. Una vez superados ambos periodos, se hará una valoración de los conocimientos adquiridos - indicando el área de conocimiento a la que se vincula- por el alumno en los distintos Cursos, Seminarios y Trabajos de Investigación dirigidos realizados por el mismo, en una exposición pública que se efectuará ante un Tribunal único para cada Programa.

Dicho Tribunal, propuesto por el Departamento o Departamentos que coordinen y sean

responsables del Programa, y aprobado por la Comisión de Doctorado, estará formado por tres miembros titulares y tres suplentes, todos ellos Doctores, cuya renovación será bienal. En cada Tribunal, de titulares y suplentes, uno de los miembros será ajeno al Departamento o Departamentos antes indicados, pudiendo ser de otra Universidad o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Uno de los miembros de este Tribunal, que ha de ser Catedrático de Universidad, actuará de Presidente.

2. Los Departamentos decidirán la fecha en la cual se efectuará la evaluación global. En todo caso, deberá haber una convocatoria dentro de los seis meses siguientes a la finalización del segundo año del Programa, dentro del período lectivo fijado por la Comisión de Doctorado. El lugar, la fecha y la hora de celebración de cada sesión serán hechos públicos por el Departamento responsable en sus tablones de anuncios.

3. Los alumnos que deseen presentarse a dicha convocatoria deberá presentar solicitud de admisión a la misma en el Departamento responsable del Programa. Dicho Departamento deberá remitir las solicitudes a la Comisión de Doctorado. Tras completarse este trámite, los alumnos abonarán los derechos de examen correspondientes.

4. Previamente a la exposición pública, con una antelación mínima de 15 días naturales, el alumno remitirá a los miembros del Tribunal una memoria-resumen de ambos períodos, sobre la que será evaluado.

5. La intervención del alumno ante el Tribunal consistirá en una exposición oral, durante el tiempo que le marque el Presidente, de los conocimientos globales adquiridos y Trabajos de Investigación efectuados durante la realización del Programa. Una vez concluida

la citada exposición, el Tribunal podrá interpellarle acerca de cuantas cuestiones relacionadas con ésta considere oportuno, a las que el interesado deberá responder.

6. El Tribunal que efectúe la evaluación global emitirá un acta con la calificación obtenida por el candidato (suspense, aprobado, notable o sobresaliente), que deberá remitirse a la Comisión de Doctorado, y ser individualizada para cada alumno, para que emita, si procede, el correspondiente Diploma. El Tribunal deberá remitir a la Comisión de Doctorado un informe razonado al respecto.

7. La superación de esta valoración garantizará la suficiencia investigadora del alumno y permitirá la obtención de un Diploma certificado, acreditativo de los Estudios Avanzados realizados, que supondrá para quien lo obtenga el reconocimiento a la labor realizada en una determinada Área de Conocimiento y acreditará su suficiencia investigadora.

Artículo 28º.

1. La no superación de la evaluación global implicará el no poder acreditar la suficiencia investigadora. El alumno sólo podrá optar a una convocatoria por curso académico. No obstante, el alumno podrá realizar un nuevo y único intento de superar dicha prueba en una nueva convocatoria de valoración establecida por el Departamento en el siguiente curso académico.

2. En el supuesto de que el Programa de Doctorado, al que pertenezcan los alumnos que no han superado dicha prueba, no se configure como oferta para el curso siguiente, el Departamento o Departamentos responsables de dicho Programa deberán remitir una nueva propuesta de Tribunal, para que los alumnos afectados puedan realizar de nuevo dicha prueba

3. El Departamento o Departamentos responsables del Programa de Doctorado, a la vista del informe emitido por el Tribunal, y oído el Tutor del alumno, podrá proponer a éste cuantas medidas crea oportunas (ampliación de trabajos, realización de nuevos Cursos, etc.), con el fin de ayudar al alumno a superar dicha prueba.

Título V La Tesis Doctoral

Capítulo I Proyecto de Tesis

Artículo 29º.

1. Los alumnos de Doctorado presentarán en el Departamento un Proyecto de Tesis Doctoral avalado por el que va a ser su Director o Directores. La Comisión de Investigación del Departamento resolverá sobre la admisión del Proyecto de Tesis. El acuerdo de admisión deberá ser comunicado a la Comisión de Doctorado al menos seis meses antes de la presentación de la Tesis Doctoral.

2. Para ser Director de Tesis será necesario estar en posesión del Título de Doctor y tener vinculación permanente o temporal con el Departamento o Instituto Universitario que coordine el Programa de Doctorado. Cualquier otro Doctor (incluidos el personal vinculado a otras Universidades y los pertenecientes a las Escalas de Personal Investigador de los Organismos Públicos de Investigación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 13/1986 de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, e igualmente los del Instituto de Astrofísica de Canarias) podrá ser Director de Tesis, previo acuerdo de la Comisión de Doctorado. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1. del R. D. 778/1998.

3. Cuando sea aconsejable modificar el Proyecto inscrito, se podrá proponer su modificación al Departamento, que lo remitirá a la Comisión de Doctorado, la cual decidirá si amplía o no el plazo mínimo de seis meses para la presentación de la Tesis Doctoral para su lectura, establecido en el apartado 1 de este artículo.

4. En caso de cambio en la dirección de la Tesis, deberá constar en la solicitud de modificación la renuncia expresa del anterior Director, salvo que la Comisión de Doctorado, por circunstancias excepcionales y previos los informes que se estimen necesarios, la acepte sin tal requisito.

Artículo 30º.

El Proyecto de Tesis Doctoral deberá contemplar al menos los siguientes apartados: Introducción, antecedentes, objetivos, grado de innovación que se pretende, metodología, plan de trabajo y fuentes.

Artículo 31º.

La Comisión de Doctorado podrá autorizar la realización y presentación de la Tesis Doctoral en un Departamento distinto del responsable del programa, previo informe de los Departamentos implicados y siempre que el Departamento receptor tenga en marcha líneas de investigación afines.

Capítulo II

Presentación y Lectura de la Tesis Doctoral

Artículo 32º.

Previamente a la defensa de la Tesis Doctoral, el Doctorando deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener superado íntegramente el Programa de Doctorado.

- Tener inscrito el Proyecto de Tesis Doctoral de acuerdo con el Capítulo I de este Título.
- Tener acreditada la suficiencia investigadora (estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados).

Artículo 33º.

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico del Programa de Doctorado realizado.

Artículo 34º.

Terminada la elaboración de la Tesis Doctoral el Doctorando podrá iniciar los trámites para su presentación y defensa. Para ello será necesario presentar:

- a) Autorización del Director o Directores para su presentación. Esta autorización deberá adjuntarse a la Tesis Doctoral para su posterior tramitación. Cuando el Director de la Tesis no sea Profesor del Departamento o Instituto Universitario responsable del Programa será necesaria, así mismo, la autorización del Tutor.
- b) El Departamento responsable, una vez examinada la Tesis y dada la conformidad para su presentación y defensa, remitirá dicha Tesis a la Comisión de Doctorado, junto con la propuesta de Tribunal para juzgarla.
- c) Cuando el Consejo de Departamento juzgue que la Tesis presentada no reúne las condiciones para ser admitida a trámite, deberá remitir al alumno y al Director un escrito en el que se expongan las razones que motivan dicha decisión.

Artículo 35º.

1. El Doctorando entregará, en el Negociado de Tercer Ciclo, dos ejemplares de la Tesis, que

quedarán en depósito durante quince días naturales, y que se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para la Secretaría General, que quedará en depósito en el Negociado de Tercer Ciclo, y que será considerado el original a todos los efectos.
- b) Un ejemplar para el Departamento responsable, que quedará permanentemente archivado y custodiado en dicho Departamento.

2. Cuando la naturaleza del trabajo de la Tesis Doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del original en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 36º.

1. La Comisión de Doctorado comunicará a todos los Departamentos la presentación de dicha Tesis, indicando su autor, título, Director y el Departamento en que se ha realizado. Durante el periodo establecido en el artículo anterior, podrá ser examinada por cualquier Doctor, pudiendo dirigir a la Comisión de Doctorado las consideraciones que estime oportuno formular.

2. A los efectos del cómputo de plazos para la lectura de la Tesis Doctoral, no se tendrán en cuenta los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y el mes de agosto.

3. Finalizado el plazo de depósito, la Comisión de Doctorado a la vista de los escritos recibidos y, en su caso, previa consulta al Departamento y a los especialistas que considere oportuno, decidirá la admisión o rechazo de la Tesis, lo cual será notificado al Director del Departamento y al Doctorando.

Título VI

La Propuesta y Designación de los Tribunales de Tesis Doctorales

Artículo 37º.

Admitida a trámite la Tesis, el Director del Departamento responsable, oído el Director de la Tesis, solicitará de la Comisión de Doctorado la designación del Tribunal que ha de juzgarla.

Artículo 38º.

1. El Tribunal encargado de juzgar la Tesis Doctoral será designado por la Comisión de Doctorado, de entre diez especialistas en la materia a que se refiere la Tesis o en otra que guarde afinidad con la misma, propuestos por el Departamento, oídos el Director de la Tesis y los especialistas que dicha Comisión estime oportuno consultar.

La propuesta del Departamento a que se refiere el párrafo anterior, irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos para constituir el Tribunal. Dicha propuesta no contendrá más de 4 Profesores de la misma Universidad, ni más de 3 del mismo Departamento.

2. El Tribunal estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos ellos Doctores, españoles o extranjeros, vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación. De los mismos no podrá haber más de dos miembros del mismo Departamento, ni más de tres de la misma Universidad.

3. Los Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios, que se encuentren en la situación de excedencia o jubilados, podrán también formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales.

4. En ningún caso podrán formar parte del Tribunal el Director de la Tesis ni el Tutor, salvo los casos de Tesis presentadas en Programas de Doctorado conjuntos con Universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.

5. El Presidente del Tribunal será el miembro de mayor categoría y antigüedad.

6. El Secretario del Tribunal será el miembro de menor categoría y antigüedad.

Título VII

La Lectura de la Tesis Doctoral

Artículo 39º.

1. Una vez designado el Tribunal, éste se considerará constituido cuando obre en la secretaría de la Comisión de Doctorado la conformidad de todos y cada uno de sus miembros titulares y suplentes.

Este hecho será comunicado al Doctorando de forma inmediata, el cual dispondrá de un plazo de siete días naturales para hacer llegar a todos los miembros de dicho Tribunal la Tesis que ha de ser juzgada, junto con su curriculum vitae.

A partir de ese momento, los miembros de dicho Tribunal dispondrán de un mes para enviar a la Comisión de Doctorado un informe individual y razonado en el que valore la Tesis y se apruebe o desapruebe la misma. A la vista de los informes, la Comisión de Doctorado dispondrá si procede o no la defensa pública o, en su caso, la interrupción de su tramitación, remitiendo al Doctorando y al Director las observaciones que sobre la misma estime pertinentes.

El Director de la Tesis podrá ser llamado por la Comisión de Doctorado antes de decidir

sobre el trámite a que se refiere el párrafo anterior, a fin de obtener la información que se considere oportuna para fundamentar la decisión.

2. Una vez denegada la realización del trámite de defensa de la Tesis Doctoral por la Comisión de Doctorado, o después de su defensa, el Doctorando podrá solicitar certificación literal de los informes a que se refiere este artículo.

3. En caso de que algún miembro del Tribunal no emita informe dentro del plazo fijado por el Real Decreto, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Huelva estudiará y decidirá las medidas a tomar, comunicando su resolución a todos los implicados.

Artículo 40º.

El acto de mantenimiento y defensa de la Tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico y se anunciará con, al menos, 72 horas de antelación.

Artículo 41º.

La defensa de la Tesis Doctoral consistirá en la exposición oral por el Doctorando de la labor preparatoria realizada, contenido de la Tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

Artículo 42º.

Los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la Tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el Doctorando habrá de contestar.

Asimismo, los Doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones, y el Doctorando responder, todo ello en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.

Artículo 43º.

1. Terminada la defensa de la Tesis, el Tribunal otorgará la calificación de «no apto», «aprobado», «notable» o «sobresaliente», previa votación en sesión secreta.

2. A juicio del Tribunal, y habiendo obtenido un mínimo de cuatro votos con sobresaliente de sus miembros, podrá otorgarse a la Tesis, por su excelencia, la calificación de sobresaliente «cum laude».

3. En todo caso, la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente Título de Doctor.

4. En el acta correspondiente se hará constar si el sobresaliente «cum laude» es por unanimidad o por mayoría. En el caso de no figurar este dato se considerará que lo es por mayoría, aunque se podrá revisar dicha acta para incluir el término unanimidad, mediante solicitud del Secretario del Tribunal y con escrito remitido por todos los miembros que formaron parte del Tribunal, en el que conste la intención de su voto.

Título VIII

El Título de Doctor

Artículo 44º.

1. El Título de Doctor por la Universidad de Huelva será expedido, en nombre del Rey, por el Rector de esta Universidad, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 778/1998 y con arreglo a los requisitos formales que se establecen en los anexos del mismo.

2. El Título de Doctor incluirá la mención "Doctor por la Universidad de Huelva". En dicho Título figurará la denominación del Título previo de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos, del que estuviera en posesión el interesado para ac-

ceder a los estudios de Doctorado, así como la Universidad, el lugar y la fecha de expedición del mismo. De igual manera figurará el Programa de Doctorado y la denominación del Departamento responsable del mismo.

3. La Universidad de Huelva podrá impartir Títulos de Doctor, aunque no tenga implantados los estudios de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que, con carácter previo, se exija para cursar los programas de doctorado de que se trate. A tal efecto, la Universidad de Huelva remitirá al Consejo de Universidades informe sobre los medios de que dispone a tal fin, según el procedimiento que establezca dicho Consejo de Universidades.

Artículo 45º.

1. El Título de Doctor obtenido y expedido de acuerdo con esta Normativa de la Universidad de Huelva y el R.D. 778/1998 tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

2. En tanto no se produzca la efectiva expedición y entrega al interesado del Título solicitado, aquél tendrá derecho, desde el momento de abonar los derechos de expedición del Título, a que se le expida certificación de que el Título solicitado se halla en trámite de expedición (certificación supletoria del Título).

La certificación supletoria del Título, que será solicitada al Negociado de Títulos y Convalidaciones u oficina responsable en su caso de la Universidad de Huelva, tendrá el mismo valor que el Título solicitado, a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al mismo.

En las certificaciones supletorias del Título, el citado Negociado u oficina acreditará el

Título que se encuentre en tramitación a favor del interesado, así como las posibles limitaciones que para el ejercicio de los derechos dimanantes del mismo pueda tener el interesado por causa de su nacionalidad u otras causas legalmente establecidas.

Artículo 46º.

La expedición del Título de Doctor por la Universidad de Huelva cumplirá con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento establecen los anexos I y II del R.D. 778/1998.

Título IX

El Doctorado Europeo

Artículo 47º.

Los requisitos para optar a la acreditación de Doctorado Europeo son:

a) La elaboración de la Tesis deberá haberse realizado, en parte, durante una estancia de al menos un trimestre en un Centro de Enseñanza Superior o Investigación en otro país europeo, desarrollando actividades relacionadas con el contenido científico de la Tesis Doctoral.

b) En el momento de realizar el depósito de la Tesis, deberán adjuntarse al menos dos informes favorables a la defensa de la misma, emitidos por Profesores pertenecientes a Centros de Enseñanza Superior extranjeros de dos Estados europeos distintos. Dichos informes deberán entregarse en sobre cerrado y firmado por el Profesor que lo emite.

c) Un miembro del Tribunal que actúe de hecho en el acto de la defensa de la Tesis deberá pertenecer a un Centro de Enseñanza Superior de otro Estado europeo, sin que pueda existir coincidencia con los Profesores que han realizado el informe previo que se contempla en el apartado anterior.

d) Al menos la cuarta parte de la defensa oral de la Tesis deberá efectuarse en una lengua nacional europea distinta de las lenguas nacionales españolas. La lengua elegida se especificará en la solicitud a que se refiere el artículo siguiente.

e) Al menos dos de los componentes españoles del Tribunal comprenderán la lengua europea elegida en la solicitud, y así lo deben de hacer constar por escrito.

Artículo 48º.

La solicitud para optar a la acreditación deberá entregarse al realizar el depósito de la Tesis, utilizando el modelo de impreso que se facilitará en la Secretaría del Departamento. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Los dos informes a que se refiere el apartado b) del artículo anterior.
- b) Breve curriculum vitae científico de cada uno de los Profesores que los emiten.
- c) Certificación, expedida por el Centro de Enseñanza Superior o Investigación extranjero, de haber realizado la estancia a que se refiere el apartado a) del artículo anterior. En la certificación deberán constar las fechas de inicio y finalización de la estancia, así como el Director del Grupo de Investigación en el que ha colaborado.
- d) Informes del Director o Directores de la Tesis y del Consejo de Departamento acerca de la solicitud.

Artículo 49º.

1. La Comisión de Doctorado, a la vista de la documentación presentada, del Tribunal propuesto para la lectura de la Tesis y de otros informes que pudiera recabar, resolverá acerca de si el solicitante puede optar a la acreditación. La resolución será comunicada al inte-

resado, al Director o Directores de la Tesis y al Departamento implicado. En caso de resolución positiva, remitirá al Director del Departamento una copia de los informes de los Profesores extranjeros para que sean entregadas al Presidente del Tribunal de lectura de la Tesis.

2. El expediente de lectura de una Tesis que pueda llevar a la acreditación de "Doctor Europeo" incluirá un acta adicional a cumplimentar por el Tribunal.

3. Para obtener la acreditación será necesario que la calificación de la Tesis sea de sobresaliente "cum laude" y que el Tribunal, por unanimidad, sea favorable a su concesión.

4. Las acreditaciones de "Doctorado Europeo" serán emitidas por el Rector, en modelo normalizado.

5. La Universidad de Huelva llevará un Registro de las acreditaciones de "Doctorado Europeo" que emita, totalmente diferenciado de otros Registros de Títulos y Diplomas.

Título X

El Premio Extraordinario de Doctorado

Artículo 50º.

La Universidad de Huelva podrá otorgar cada curso académico un Premio Extraordinario de Doctorado, siempre que en dicho periodo se hubiesen defendido y aprobado hasta diez Tesis en todas las grandes áreas del conocimiento (Ciencias Experimentales y de la Salud, Humanidades y Ciencias de la Educación, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Tecnología).

Artículo 51º.

1. Cuando el número de Tesis presentadas supere la cifra de diez, podrá concederse un segundo Premio Extraordinario hasta la cifra

de quince, y así sucesivamente por cada cinco. En estos últimos casos, será obligatoria su asignación a áreas distintas.

2. El Premio Extraordinario de Doctorado puede quedar desierto. En tal caso, la(s) Tesis presentada(s) no podrá(n) volver a optar al Premio en años posteriores.

Artículo 52º.

Para poder optar al Premio Extraordinario, los candidatos deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Que hayan defendido su Tesis Doctoral en el periodo académico a que corresponde el Premio.

b) Que dicha Tesis haya sido calificada por el Tribunal con sobresaliente «cum laude» por unanimidad.

c) En este caso, cada uno de los miembros del Tribunal que ha evaluado la Tesis deberá emitir una valoración confidencial, en un impreso enviado por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Huelva, a los efectos exclusivos de la obtención del Premio Extraordinario, y absolutamente independiente de la calificación otorgada a la Tesis. Dicha valoración ponderará el nivel de aportación científica de la Tesis y su grado de innovación, dentro del campo de conocimiento que corresponda, y vendrá puntuado de 0 a 10.

Artículo 53º.

Para el otorgamiento del Premio Extraordinario se reunirá, en sesión extraordinaria y monográfica, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Huelva, pudiendo consultar por escrito o invitar, con voz y sin voto, a cuantas personas de reconocido prestigio científico y/o social considere necesarias para su mejor asesoramiento.

Artículo 54º.

1. La Comisión de Doctorado seleccionará, de entre todas las Tesis Doctorales que hayan obtenido la calificación de "Sobresaliente cum laude", aquellas que alcancen como mínimo una media de 8 puntos en la valoración a que se refiere el artículo 52c.

2. La Comisión de Doctorado elaborará un baremo que tenga en cuenta la calificación de la Tesis obtenida en la valoración confidencial emitida por cada uno de los miembros del Tribunal, las calificaciones obtenidas por el aspirante en los distintos Cursos, Seminarios y Trabajos de Investigación realizados dentro del Programa de Doctorado, y los méritos académicos e investigadores de cada candidato desde el comienzo de los estudios de Tercer Ciclo hasta la fecha de finalización del plazo establecido para su solicitud. Ningún mérito podrá ser valorado en más de una ocasión. Dicho baremo y los resultados del Premio serán públicos y se expondrán en el Negociado de Tercer Ciclo de la Universidad.

3. Una vez efectuada la valoración de cada candidato y establecido un orden baremado, la propuesta de la Comisión puede ser negativa, por lo que no procederá la concesión del premio y será declarado desierto.

4. En el acta de la reunión se reflejará el baremo utilizado, los acuerdos adoptados y los posibles votos particulares que se emitan. Se reflejará específicamente el candidato o candidatos propuestos.

Artículo 55º.

La Comisión elevará la propuesta de nombramiento a la Junta de Gobierno, para que proceda a la concesión del Premio Extraordinario correspondiente.

Artículo 56º.

Cumplidos todos los trámites anteriores, se

comunicará a los candidatos el acuerdo de la Junta de Gobierno y, en el caso de que dicho acuerdo fuera el de la concesión del Premio, se hará constar en el expediente del interesado, lo que conllevará una nueva expedición del Título de Doctor, sin cargo adicional alguno.

Título XI

Doctorado "Honoris Causa"

Artículo 57º.

La Universidad de Huelva concederá el grado de Doctor "Honoris Causa" a personas individuales que hayan destacado en el campo de la investigación científica, en la enseñanza, en el cultivo de las Letras y las Artes, o por sus méritos humanitarios.

Artículo 58º.

El nombramiento habrá de ser aprobado por el Claustro Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros, previo informe de la Junta de Gobierno.

Artículo 59º.

1. La iniciativa de la propuesta podrá partir:

a) De uno o varios Departamentos de la Universidad de Huelva, mediante acuerdo por mayoría de, al menos, los 3/4 de los miembros del Consejo o de cada uno de los Consejos de Departamento respectivos. Este acuerdo deberá ser informado favorablemente por la Junta o Juntas de Centros correspondientes, por una mayoría superior a los 2/3 de los componentes de cada una de ellas.

b) De una Junta de Centro, mediante acuerdo mayoritario de, al menos, los 3/4 de sus miembros.

En ambos casos, la propuesta deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno, por una mayoría superior a los 3/4 de sus miembros, tras

el informe razonado previo de la Comisión de Doctorado.

2. Sólo se podrá proponer un candidato por Centro cada tres cursos académicos. Únicamente en casos muy excepcionales la Junta de Gobierno podrá admitir más de una propuesta por Centro en el período señalado.

Artículo 60º.

La documentación que se envíe, para su estudio a la Comisión de Doctorado, deberá contener:

- a) Razones sucintas que amparan la concesión de este honor
- b) Un "curriculum vitae" extenso del candidato.
- c) Las certificaciones que acrediten las propuestas favorables del candidato por el Departamento y por la Junta de Centro correspondientes.
- d) Cuantos otros documentos sirvan para avalar la candidatura y permitan una decisión razonada de la Comisión de Doctorado, la Junta de Gobierno y el Claustro Universitario.
- e) La propuesta del Profesor que actuará como padrino en el acto de investidura.

Título XII

Los Traslados y Convalidaciones

Capítulo I Traslados

Artículo 61º.

Se contemplan las modalidades de traslados siguientes:

a) Traslados entre Programas de Doctorado de la Universidad de Huelva, habiendo superado total o parcialmente los periodos de docencia e investigación.

b) Traslados de otra Universidad a la Universidad de Huelva, habiendo superado total o parcialmente los períodos de docencia e investigación.

Artículo 62º.

Con carácter general, para la adaptación de créditos por traslados entre diferentes Programas, los Departamentos realizarán las propuestas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En el caso de periodos completos de docencia e investigación, estos serán homologables y el alumno podrá desarrollar su Tesis en el Área o Departamento que le autorice la Comisión de Doctorado.
- b) En el caso de haber superado sólo el periodo de docencia y estar en posesión del certificado correspondiente, se podrá homologar siempre que exista un Programa de Doctorado afín, carácter que como mínimo vendrá determinado por las titulaciones de acceso al Programa. La Comisión de Doctorado estudiará el caso y remitirá el expediente a un Departamento de la Universidad para que emita el correspondiente informe, pudiendo ser aceptado siempre que existan plazas vacantes.
- c) En el caso de no haberse cumplimentado los 20 créditos del periodo de docencia, la adaptación de créditos fundamentales, previa admisión a un Programa, solamente podrá realizarse en el caso de que los contenidos sean afines. En este caso, la calificación de Cursos o Seminarios será la obtenida en el Programa de Doctorado origen. El Departamento correspondiente deberá emitir un informe razonado de la propuesta de adaptación.
- d) Cuando los Cursos realizados no sean afines, se le podrán convalidar hasta cinco créditos de los realizados fuera de Programa.

Artículo 63º.

Para el traslado de alumnos de la Universidad de Huelva a otra Universidad, los mismos deberán contar con la aceptación previa de la Universidad receptora.

Capítulo II

Convalidaciones

Artículo 64º.

Las adaptaciones, convalidaciones o reconocimiento de créditos realizados fuera del Programa de Doctorado se efectuarán, según los casos, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Adaptación o convalidación de créditos realizados en otros Programas de Doctorado.

Si son en Cursos cuyos contenidos sean iguales o muy similares a los de los Cursos del Programa que está realizando el alumno, podrán ser adaptados en su totalidad por créditos de tipo fundamental, afín o metodológico, según proceda, en dicho Programa. En otro caso, podrán ser convalidados por hasta cinco créditos de los realizados fuera de Programa.

Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de créditos por los Trabajos de Investigación realizados en el periodo de investigación de otros Programas de Doctorado de esta u otra Universidad. En ningún caso se podrá convalidar un mayor número de créditos de los obtenidos por el solicitante en su programa de origen.

2. Convalidación de créditos realizados en Cursos de Postgrado:

- a) Se pueden realizar hasta un máximo de 5 créditos, con la aprobación del Tutor, siempre que sean realizados siendo alumno de un Programa de Doctorado, o un año anterior a la fecha de matriculación en el Programa.

b) Como norma general, la aceptación de enseñanzas no regladas como créditos fuera de Programa conlleva que los créditos realizados en ellas se valoren por la mitad.

c) No se computarán por ningún crédito fuera de Programa los Cursos de menos de 2 créditos.

d) No son aceptables los Cursos de tipo instrumental: Cursos de manejo de programas informáticos, de uso práctico de lenguas modernas, etc., ni aquellos organizados por organismos distintos a las Universidades, Institutos universitarios o Centros de Investigación a los que se hace referencia en esta normativa.

e) En principio, no son aceptables los Encuentros, Jornadas y Simposios, salvo en el caso de que hayan sido organizados por la Universidad de Huelva y presentados previamente por los Departamentos a la Comisión de Doctorado y evaluados por ella.

f) Los Cursos de los ICES se estudiarán individualmente, considerando si los Profesores son o no Doctores, número de horas, naturaleza, contenido, etc.

g) No se evaluarán los Cursos en los que no se aporte la siguiente documentación: Título o Diploma del Curso, Programa y Profesorado del mismo y número de horas o créditos.

3. Convalidaciones de créditos por los Programas «ERASMUS» y «SÓCRATES»:

Los alumnos de dichos Programas podrán convalidar créditos dentro de un Programa de Doctorado en los términos siguientes:

a) Se le reconocerá un máximo de 10 créditos, siempre que sean estudios de Tercer Ciclo o equivalente.

b) Los alumnos deberán matricularse en un Programa de Doctorado antes de emprender

dichos estudios, realizando el pago de los créditos correspondientes.

c) Deberán contar con el informe favorable del Coordinador del Programa (Erasmus-Sócrates) y del Tutor del alumno.

d) Las asignaturas de segundo ciclo realizadas dentro del Programa ERASMUS-SOCRATES se le convalidarán por un máximo de 4 créditos. Si fuese un trabajo de investigación, hasta un máximo de 6 créditos, siempre que hayan realizado previamente el periodo de docencia.

e) La Comisión de Doctorado vigilará que las asignaturas de segundo ciclo que se pretendan convalidar según el apartado d), no hayan servido con anterioridad para obtener créditos en la titulación cursada por el alumno.

En todos los casos, las solicitudes de convalidación deberán remitirse a la Comisión de Doctorado informadas previamente por los Departamentos.

Artículo 65º.

Las adaptaciones, convalidaciones o reconocimiento de créditos implican el abono de los precios correspondientes, excepto si los Cursos o Seminarios se han realizado en Programas de Doctorado de otras Universidades Públicas del Estado español.

Disposición Adicional

Se dan por reproducidas las Disposiciones Adicionales del R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del Título de Doctor y otros estudios de postgrado.

Disposiciones Transitorias

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Uni-

versidades de 18 de septiembre de 1998 (B.O.J.A. de 29 de octubre, relativo a la regulación del periodo transitorio del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, se establecen las siguientes disposiciones transitorias:

Primera.

1. Los alumnos que hayan realizado algunos o todos los Cursos de Doctorado antes de la entrada en vigor del R.D. 185/1985, y que hayan continuado sus estudios de Doctorado, habrán debido completar los créditos que necesitaban, tras las convalidaciones establecidas al efecto con los Programas de Doctorado del bienio 1998-2000, e inscrito la Tesis Doctoral antes del 1 de octubre de 1999. Dichos alumnos deberán obtener la suficiencia investigadora antes del 1 de enero del 2002 y leer la Tesis Doctoral antes del 1 de octubre del 2003.

2. Para el caso de que no cumplan las fechas previamente establecidas, les será de aplicación lo dispuesto en el R.D. 778/1998.

Segunda.

1. Los alumnos mencionados en la transitoria anterior que hayan decidido continuar los estudios de Doctorado a partir del 1 de octubre de 1999, fecha de entrada en vigor del R.D. 778/1998, podrán obtener, mediante convalidación, cinco créditos del periodo de docencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado a), inciso tercero del mencionado Real Decreto, siempre que hayan realizado, al menos, tres Cursos de Doctorado.

2. También podrán convalidar, total o parcialmente, el periodo de investigación en el caso de haber realizado la Tesina o el Trabajo Fin de Carrera.

Tercera.

Los estudiantes que hayan iniciado estudios acogidos al Real Decreto 185/1985, podrán obtener la suficiencia investigadora confor-

me a dicha normativa, hasta el 31 de Diciembre del 2001.

Cuarta.

1. Los estudiantes que tengan la suficiencia investigadora por el procedimiento establecido en el Real Decreto 185/1985, realizarán la defensa de la Tesis Doctoral según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 778/1998.

2. No se podrán obtener Títulos con la denominación establecida en el Real Decreto 185/1985 con posterioridad al 30 de Septiembre del 2003.

Quinta.

Los estudiantes que tengan cursados y superados 20 o más créditos docentes de acuerdo al Real Decreto 185/1985, se le reconocerán los 20 créditos de docencia recogidos en el apartado a) del Art. 6.1 del Real Decreto 778/1998, y obtendrán el certificado del periodo de docencia siempre y cuando hayan sido cursados en un Programa afín a alguno de los Programas en curso y previo informe del Departamento responsable del mismo.

Sexta.

En el caso de haber superado menos de 20 créditos, se estará a lo dispuesto en el Capítulo sobre convalidaciones.

Séptima.

Los estudiantes que hubieran obtenido el total de créditos por Trabajos de Investigación según el Real Decreto 185/1985, podrán convalidarlos por el total del periodo de investigación tutelado que se contempla en el Art. 6.1 del Real Decreto 778/1998. No obstante, el alumno deberá presentarse a examen público, ante el Tribunal previsto en el artículo 6.2 del R.D. 778/1998, para optar a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados.

Octava.

Quienes hubieran obtenido menos de nueve créditos por Trabajos de Investigación según el Real Decreto 185/1985, deberán presentar un trabajo de investigación hasta completar los 12 contemplados en el Real Decreto 778/1998.

Novena.

En cualquier caso, sólo se podrán adaptar, convalidar o reconocer créditos de la misma naturaleza.

Décima.

Los alumnos que hayan cursado el Programa de Doctorado según el Real Decreto 185/1985, y estén en la situación prevista en el artículo 7.5 del mismo, se les concede de prórroga hasta el 30 de Septiembre del 2003 para poder obtener el Título de Doctor. En caso contrario deberán adaptarse al Real Decreto 778/1998 en los términos previstos en la presente normativa.

Décimo primera.

La Comisión de Doctorado estudiará caso por caso la denominación del Título de Doctor que se otorgará a partir del 1 de octubre de 1999, y hasta el año 2003, a los estudiantes que quieran obtener el título de Doctor según el Real Decreto 185/1985.

Décimo segunda.

Los artículos 52.c y 54.2 entrarán en vigor el 1 de Octubre de 2001.

Décimo tercera.

Mientras que la Junta de Gobierno no modifique esta Normativa, los criterios a los que se refiere el artículo 12.3 son los siguientes:

a) La carga docente que figure por docencia en Tercer Ciclo no podrá superar el 10% de la que figure por docencia del Área de Conocimiento en asignaturas de primer y segundo ciclo de titulaciones oficiales de ámbito na-

cional (carga primaria), la cual podrá ser incrementada hasta un máximo de 100 créditos para el conjunto de la Universidad, relacionados con la actividad investigadora de los Profesores de las áreas de Conocimiento que impartan Programas de Doctorado. Los criterios para la evaluación de dicha actividad investigadora serán aprobados por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación. Del mismo modo, un Profesor Doctor de la Universidad de Huelva podrá dedicar a la docencia en Tercer Ciclo hasta un máximo del 25% de su capacidad docente. En cualquier caso, todas las Áreas de la Universidad de Huelva con Profesores Doctores podrán impartir, al menos, un Curso de Doctorado de tres créditos.

b) Un Departamento sólo podrá participar en un Programa de Doctorado Uni- o Interdepartamental, excepto cuando dicho Departamento esté compuesto por más de 15 Profesores Doctores, en cuyo caso podrá participar en dos Programas Interdepartamentales. Con objeto de favorecer la cooperación interuniversitaria, no habrá límites para la participación en Programas Interuniversitarios, salvo las que implica el apartado 3a) de este artículo.

Disposiciones Finales**Primera.**

La Comisión de Doctorado regulará aquellos aspectos no contemplados en esta normativa.

Segunda.

La Universidad de Huelva dictaminará sobre la forma de realizar los convenios en los Programas de Doctorado Interuniversitarios.

Disposición Derogatoria**Primera.**

Queda derogada la Normativa Reguladora de los Estudios de Tercer Ciclo de la Universidad

de Huelva aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de Julio de 1999.

Segunda.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, mantendrán su vigencia las normas derogadas hasta el año 2003, en la medida en que no se opongan a lo establecido en la presente Normativa.

1.3.2 Normativa sobre Ayudantes de la Universidad de Huelva (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como establece la Ley de Reforma Universitaria, la figura del Ayudante *"está orientada a completar su formación científica, pero también podrán colaborar en tareas docentes...."*. La regulación de todo ello queda a los Estatutos de las Universidades, aunque se establecen unos mínimos y máximos obligatorios:

- En el caso de los Ayudantes de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, serán contratados por un máximo de dos años de entre quienes al finalizar los Cursos de Doctorado, acrediten un mínimo de dos años de actividad investigadora. Sólo se podrán renovar una sola vez por un máximo de tres años, siempre que el Ayudante hubiera obtenido el título de Doctor.
- En el caso de Ayudantes de Escuelas Universitarias, serán contratados por un plazo de dos años renovables por otros tres entre Licenciados, Arquitectos o Ingenieros y, en el caso de las Áreas de Conocimiento del Apartado 1, Artículo 35 de dicha Ley, entre

Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos.

El régimen jurídico de celebración, ejecución y extinción de este tipo de contratos, es el mismo que el establecido para los Profesores Asociados en el Artículo 20 del RD 898/1985 de 30 de abril sobre Régimen del Profesorado Universitario, a excepción de lo establecido en los apartados 9 y 12 de dicho Artículo.

A partir de dichos mínimos, la LRU y el RD citados, se remiten a los Estatutos de las Universidades para el establecimiento de las condiciones y características de dichos contratos. El Artículo 150 de los de la Universidad de Huelva se refiere a ellos, y consagra en su Apartado 1, al igual que la LRU, *"que su actividad estará orientada a completar su formación científica, pudiendo también colaborar en tareas docentes"*. En todo caso su dedicación deberá ser a Tiempo Completo, y establece que sus actividades docentes (Art. 150.5.) *"no superarán a las establecidas legalmente para los Profesores Titulares de Universidad"*.

El volumen de estas obligaciones docentes (siempre de carácter práctico para los no Doctores, según el Art. 150.5. de los Estatutos), fue establecido por la normativa sobre Ayudantes aprobada por la Junta de Gobierno de 28 de julio de 1997. En ella se estableció una carga en el caso de los de E.U. y de Facultad de Primer Contrato de entre 3 y 4 horas prácticas, y de hasta 6 horas teóricas y prácticas en los de Facultad de 2º Contrato (Doctores).

El sacrificio económico que ello supuso en aras del logro de una más rápida formación científica, fue de suma importancia. Baste para apreciar esto, considerar el hecho de que el coste de una hora de docencia de un Ayudante de Escuela supone un 151% de la de un Asociado Tipo II, y la de un Ayudante de Facultad no Doctor, un 182%. Incluso la hora

de docencia de un Ayudante de Facultad no Doctor con 3 horas de Carga, supone un coste del 125% de una hora de un Catedrático de Universidad a Tiempo Completo.

No han sido pocos sin embargo, los casos en que Ayudantes han finalizado los dos años de Facultad y varios de Ayudante de Escuela sin culminar su Tesis. Incluso aquéllos en que se ha empleado esta figura contractual para cubrir reducciones de Docencia para Profesores con una antigüedad más que suficiente, como para que el objetivo de completar su formación científica sea, cuando menos, cuestionable.

Estos hechos, añadidos a la dificultad de financiación que sufre nuestra Universidad, son los que justifican, sin negar el reconocimiento del hecho de que sean esta figura o la de Becario, las más adecuadas para los comienzos de todo Profesor, el que se proponga una reforma de la normativa sobre Ayudantes. Reforma que persigue asegurar la búsqueda del objetivo perseguido con esta figura contractual, el rendimiento en formación científica que el esfuerzo económico que la Universidad realiza se merece y, a la par, reducir éste en una medida aceptable.

NORMATIVA

Artículo 1. Los Ayudantes de Escuela podrán permanecer como tales durante un período máximo de tres años.

Artículo 2. Los Ayudantes de Facultad de primer contrato deberán estar en posesión de la Suficiencia Investigadora y acreditar dos años de actividad investigadora. Se podrán renovar una sólo vez por un máximo de tres años, siempre que el Ayudante hubiera obtenido el título de Doctor.

Artículo 3. No se podrá proceder a la conversión de un Profesor Asociado a Ayudante de

Universidad, si éste posee 5 años o más de antigüedad en la Docencia Universitaria, salvo que fuera Doctor. Tampoco se podrá convertir a Ayudante de Escuela, si posee 3 años o más de antigüedad en la Docencia Universitaria. En todo caso, el período que permanezcan como Ayudantes en cualquiera de sus categorías, no podrá superar:

- En caso de no ser Doctor, el número de años de restar a 5 el total de años que haya permanecido como Profesor Asociado multiplicado por 0'75.

- En caso de ser Doctor, el número de años de restar a 8 el total de años que haya permanecido como Profesor Asociado multiplicado por 0'75.

Artículo 4. Los Ayudantes de Escuela Universitaria y de Facultad de Primer Contrato, deberán cubrir 12 créditos de docencia de prácticas en Primer y Segundo Ciclos. Los Ayudantes de Facultad de Segundo Contrato, deberán cubrir 18 créditos de docencia teórica y/o práctica en Primer y Segundo Ciclo. En ambos casos, deberán figurar en el Plan de Organización Docente compartiendo docencia en las asignaturas que correspondan, y no podrá asignárseles exoneraciones por Cursos de Doctorado, Hólgura o Tareas de Gestión Universitaria. Tampoco se les podrá asignar en todo o en parte, el Exceso de Capacidad Docente con cargo a las Ayudas de Investigación, a que se refiere el Apartado 4 de los Criterios para la elaboración del Plan de Organización Docente.

Artículo 5. Las nuevas contrataciones o conversiones de Ayudantes, tendrán las siguientes limitaciones:

- Por Departamento: la Carga Docente cubierta por Ayudantes y Becarios FPD en el Plan de Organización Docente de un Departamento, deberá ser inferior al 10% de la suma de

la Carga Primaria y la de Cursos de Doctorado. Dicho porcentaje podrá ser aumentado para cursos sucesivos en función de las disponibilidades presupuestarias.

-Por Área: el número de Ayudantes y Becarios FPD de un Área, no podrá ser superior al de Profesores Doctores pertenecientes a Cuerpos Docentes Universitarios.

1.3.3 Distribución de créditos prácticos de la Diplomatura en Turismo (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001)

CURSO	MATERIAS	PROBLEMAS	LABORATORIO	CAMPO	TOTAL
MATERIAS TRONCALES					
1º	Recursos Territoriales Turísticos I	1.75	-	1	2.75
2º	Recursos Territoriales Turísticos II	1.75	-	1	2.75
1º	Idiomas I (Inglés)	2.25	1	-	3.25
1º	Idiomas II	2.25	1	-	3.25
TOTAL		8	2	2	12
MATERIAS OBLIGATORIAS					
1º	Análisis Estadístico del Turismo I	1.25	1	-	2.25
2º	Ampliación de Idiomas I	1.25	1	-	2.25
2º	Ampliación de Idiomas II	1.25	1	-	2.25
1º	Historia del Arte y Patrimonio	2	-	1	3
TOTAL		5.75	3	1	9.75
MATERIAS OPTATIVAS					
3º	Geografía Turística de Europa	2	-	1	3
3º	Geografía de Suroeste Peninsular	2	-	1	3
3º	Geografía General de Turismo y del Ocio	2	-	1	3
3º	Factores del Desarrollo Turístico	2	-	1	3
3º	Análisis Estadístico del Turismo II	2	1	-	3
3º	Perfeccionamiento de Idiomas	2	-	1	3
3º	Patrimonio Histórico-Arqueológico Andaluz	2	-	1	3
TOTAL		14	2	5	21

1.3.4 Criterios para la cumplimentación del plan de organización docente y para el desdoble de grupos de teoría y problemas de asignaturas troncales y obligatorias para el curso 2001/02 (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001)

Como establecen los Artículos 47.1. y 79.d), "la planificación y el desarrollo de las actividades docentes corresponden a los Centros y Departamentos..." y es al Consejo de Departamento al que le compete "elaborar y aprobar el Plan de Organización Docente para un curso académico", aunque como establece el Artículo 23.j) y k), es la Junta de Gobierno la que tiene la atribución de "Elaborar y aprobar las normas de matrícula e ingreso en la

Universidad, así como la Planificación y Ordenación Académica General de cada curso..., las Plantillas de Profesorado,.... las convocatorias de contratación de profesorado, ...". Estos Criterios para la Complimentación del Plan de Organización Docente se convierten así, en el documento que sirve de base para la coordinación de estas competencias.

Es evidente además, que el Plan elaborado para cada Curso Académico ha de respetar los restantes principios establecidos en las Disposiciones Legales Vigentes, así como en los propios Estatutos. Tal es el caso del Derecho a la Docencia del alumno (Art. 126.a. de los Estatutos), de lo que se deriva la necesidad de que ésta quede totalmente cubierta por el Plan de Organización Docente.

De otro lado, la cumplimentación de los trámites de las convocatorias establecidos por las normas vigentes, la evolución de los alumnos matriculados, los permisos, licencias, excedencias, bajas, etc, que pueden ser solicitadas por los Profesores al amparo de la Ley, son algunas de las circunstancias que pueden provocar la necesidad de realizar adaptaciones en el Plan. Es responsabilidad del Director del Departamento "*coordinar las actividades docentes e investigadoras...*" (Art. 82.f. de los Estatutos) y, por lo tanto, promover los Acuerdos del Consejo tendentes a adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que se deriven de tales circunstancias y, en todo caso, asegurar la cobertura de toda la docencia.

Como principio de partida, deberá existir en cualquier Área de Conocimiento o Departamento, un equilibrio entre la Capacidad Docente (suma de los créditos de dedicación de todos los Profesores del Área o Departamento) y la Carga Docente Total. Ésta se obtendrá como la suma de los créditos de Carga

Primaria (créditos a impartir en Primer y Segundo Ciclo de las Titulaciones de ámbito nacional impartidas en la Universidad de Huelva), Carga por Cursos de Doctorado (de acuerdo con lo establecido en el Apartado 1), Carga por Actividades de Gestión Universitaria (de acuerdo con el Apartado 2), Carga por Holgura (de acuerdo con el Apartado 3) y Carga por Libre Configuración Obligatoria (Apartado 4.2.4. del Reglamento de Libre Configuración aprobado el 21/3/2001).

A este respecto:

1. En tanto se desarrolla el necesario proceso de Análisis sobre la estructura, dimensión, criterios de calidad y cómputo adecuando en los Planes de Organización Docente, del Tercer Ciclo en la Universidad de Huelva, es necesario utilizar criterios limitadores provisionales. Por ello, para el Curso 2001/2002, a los Profesores que impartan cursos de Doctorado se les computará en el Plan de Organización Docente una carga por tal concepto (Créditos de POD) igual al doble de la impartida en los Cursos de Doctorado (Créditos de Doctorado), de los Programas aprobados por la Comisión de Doctorado para el Curso 2001/2002, teniendo presentes las siguientes condiciones:

a) Dicha Carga en POD nunca podrá exceder de 6 créditos (3 de Doctorado), ni del 25% de la Capacidad Docente del Profesor afectado.

b) Que en el caso de Cursos de Doctorado compartidos entre varios Profesores, se le considerarán como Créditos de Doctorado los establecidos para el Profesor en cuestión en el Programa de Doctorado aprobado por la Comisión de Doctorado de la Universidad; caso de no estar establecida la distribución, se le aplicarán los resultantes de dividir los Créditos del Curso entre el número de Profesores que lo imparte.

c) Que en el caso de serle computada a un Profesor, una Carga en el POD del Curso 2001/02 por un Curso de Doctorado que, por cualquier motivo (que no sea de fuerza mayor, como lo puede ser el de enfermedad prolongada), no llegara a impartirse, dicha Carga no cubierta se le dejará de computar en el POD del siguiente Curso Académico en que imparta Cursos de Doctorado.

d) Que los Doctores que participen en Programas de Doctorado propuestos con una cadencia bienal, podrán optar por repartir la carga a computársele en POD, derivada del Curso de Doctorado, entre los dos años de vigencia de dicho Programa (dos Cursos Académicos), con las mismas limitaciones antes citadas para el cómputo en un solo Curso Académico.

En ningún caso la suma de los créditos computados en el Plan de Organización Docente (Créditos de POD) de un Curso Académico para los Profesores de un Área de Conocimiento, por Docencia en Tercer Ciclo, podrán superar el resultado de sumar al 10% de la Carga Docente Primaria (con un mínimo de 6 créditos en POD) y de la Carga por Libre Configuración Obligatoria de dicha Área, el 20% del Exceso de Capacidad Docente Admitido a que se hace referencia en el Apartado 4, no pudiendo superar dicho 20% un total de 100 créditos en toda la Universidad.

2. A los Profesores que desarrollen tareas de Gestión Universitaria, se les computará una Carga por este concepto en el POD del Curso 2001/02:

- A Vicerrectores y Secretario General, hasta 18 créditos.
- A Decanos y Directores de Centros, hasta 12 créditos.
- A Directores de Departamentos, hasta 6

créditos; en un Curso Académico no podrán computarse más de 6 créditos por este motivo en un Departamento.

- A Directores dependientes de Vicerrectorados y Vicesecretario General, una vez sea dictada la correspondiente Resolución Rectoral, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Huelva.

- A miembros de la Junta de Personal, la correspondiente a actividades sindicales determinada por la normativa vigente.

3. A la carga docente de los Departamentos podrá añadirse un 3% de los créditos de su Carga Docente Primaria en concepto de holgura, que irá destinada a cubrir los déficits de Capacidad Docente que transitoriamente se pudieran producir (bajas laborales que, según la Normativa de Contratos Excepcionales no se cubrirían hasta que transcurra un mes del comienzo de la baja, desfases en la contratación de Profesores derivadas de convocatorias, desfases entre la propuesta de contratación excepcional de un Departamento y la firma del correspondiente contrato, desfases entre el desdoble de grupos por un aumento inesperado de alumnos matriculados y la contratación del Profesorado, etc.).

4. Como excepción del principio de equilibrio entre la Capacidad Docente y la Carga Docente Total, aquélla podrá exceder de ésta, en base a las Ayudas de Investigación obtenidas por los Profesores o Grupos de Investigación con cargo a la Convocatoria de 2001 del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Huelva, en las condiciones en ella establecidas.

Para ello será preciso que el Investigador Principal del Grupo o el Profesor que obtenga la Ayuda, así lo solicite. El Exceso de Capacidad Docente Admitido será igual al número de

créditos que se derive del volumen de fondos dedicados por el Investigador Principal o el Profesor a tal fin, y el coste de las nuevas contrataciones o los contratos ya existentes que con dicho exceso se justifiquen, que deberán ser siempre, dentro de la modalidad de tiempo parcial.

Podrán acumularse en un mismo Área, fondos destinados por varios Profesores o Grupos de Investigación. El Exceso de Capacidad Docente así admitido, deberá quedar en los Profesores o Investigadores Principales que obtuvieron la ayuda, y no podrán superar los 7 créditos en un Profesor a Tiempo Completo.

5 En todo caso, la suma de la Carga Docente Primaria y por Cursos de Doctorado asignada en el Plan de Organización Docente a un Profesor a Tiempo Completo (Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria, Titulares de Escuela Universitaria y Asociados), no podrá ser inferior a 12 créditos por Curso Académico, salvo las excepciones que se deriven de los Estatutos o del desempeño de tareas de representación sindical.

6 En cuanto a los Ayudantes, su carga lectiva, número y responsabilidades docentes, deberá aplicarse la normativa aprobada por Junta de Gobierno.

7 Al amparo del "principio de equilibrio entre carga y capacidad docente" contemplado en el capítulo I del Documento de Plantilla Teórica, toda reducción transitoria de la carga docente motivada por el proceso de implantación de nuevos Planes de Estudio no llevará implícita una disminución de capacidad docente.

En cuanto a los criterios para determinar el número de grupos de Teoría y Problemas para asignaturas Troncales y Obligatorias, se aplicarán los siguientes:

PRIMER CICLO: 125 alumnos en primer grupo, 125 + 12% en el segundo y 125 + 20% en los restantes:

Primer Ciclo

Límite Inferior	Límite Superior	Núm. de Grupos
1	125	1
126	265	2
266	400	3
401	525	4

SEGUNDO CICLO: 75 alumnos en primer grupo, 75+ 40% en los siguientes :

Segundo Ciclo

Límite Inferior	Límite Superior	Núm. de Grupos
1	75	1
76	180	2
181	255	3
256	330	4

1.3.5 Criterios para la concesión de comisiones de servicio a profesores de cuerpos docentes no universitarios (aprobados en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001).

1) Podrán solicitar la Comisión de Servicios todos los Profesores pertenecientes a Cuerpos Docentes No Universitarios, que obtengan mediante Concurso de Méritos una Plaza de Profesor Asociado a Tiempo Completo, para el Curso 2001/2002 o siguientes, con la condición de que posean el grado de Doctor.

2) A partir del Curso 2001/2002, podrán solicitar la Comisión de Servicios todos los Profesores pertenecientes a Cuerpos Docentes No

Universitarios, que ocupen una Plaza de Profesor Asociado a Tiempo Completo en la Universidad de Huelva obtenida mediante Concurso de Méritos, cuyo contrato le sea prorrogado para el Curso siguiente, con la condición de que posean el grado de Doctor.

3) Podrán solicitar la renovación de su Comisión de Servicios todos los Profesores pertenecientes a Cuerpos Docentes No Universitarios, que durante el Curso 2000/2001 están en tal situación en la Universidad de Huelva, cuyo contrato como Profesor Asociado a Tiempo Completo le sea prorrogado para el Curso siguiente, con la condición de que posean el grado de Doctor.

4) En todo caso, las solicitudes de los interesados deberán ir acompañadas del informe favorable del Consejo de Departamento.

5) El período que permanezcan en Comisión de Servicios en la Universidad de Huelva los Profesores pertenecientes a Cuerpos Docentes No Universitarios, no podrá exceder de 5 Cursos Académicos.

6) Como medida transitoria, todos aquéllos que se encuentren en tal situación en el Curso 2000/2001, computarán este como primer curso en Comisión de Servicios.

1.3.6 Elaboración de la liquidación del Presupuesto de la Universidad de Huelva de 1999 (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001).

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS Y CESES

2.1.1 Resolución rectoral de 16 de marzo de 2001 por la que nombra al Dr. D. Manuel Fernández Martínez Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Ciencias Agroforestales.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E. nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado, ha resuelto efectuar el nombramiento del Dr. D. Manuel Fernández Martínez Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Ciencias Agroforestales.

2.1.2 Resolución rectoral de 16 de marzo de 2001 por la que se nombra al Dr. D. Francisco José Martínez Boza, Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E. nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado, ha resuelto efectuar el nombramiento del Dr. D. Francisco José Martínez Boza, Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica.

2.1.3 Resolución rectoral de 26 de marzo de 2001 por la que se nombra a D. José Arenas Fernández, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Enfermería y Medicina Preventiva y Salud Pública.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E. nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado, ha resuelto efectuar el nombramiento de D. José Arenas Fernández, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Enfermería y Medicina Preventiva y Salud Pública.

2.1.4 Resolución rectoral de 26 de marzo de 2001 por la que se nombra al Dr. D. Federico Vaca Galán Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Física Aplicada e Ingeniería Eléctrica.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E.

nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado, ha resuelto efectuar el nombramiento del Dr. D. Federico Vaca Galán Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Física Aplicada e Ingeniería Eléctrica.

2.1.5 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se cesa a la Profa. Dra. Encarnación Lemus López, como Decana de la Facultad de Humanidades, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que eleva la Junta de Centro de la Facultad de Humanidades,

RESUELVO

Cesar a la Profa. Dra. Encarnación Lemus López, como Decana de la Facultad de Humanidades, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.6 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001, por la que se cesa al Prof. Dr. José Ignacio Aguaded Gómez, como Director de la Unidad para la Calidad de la Universidad de Huelva, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 1 de enero de 2001.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD
DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los estatutos de la Universidad de Huelva, y a petición propia,

RESUELVO:

Cesar al Prof. Dr. José Ignacio Aguaded Gómez, como Director de la Unidad para la Calidad de la Universidad de Huelva, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 1 de enero de 2001.

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.7 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001, por la que se cesa al Prof. Dr. José Carlos Vilchez Martín, como Director Provisional del Departamento de Química y Ciencia de los Materiales, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD
DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el Consejo de Departamento del Departamento de Química y Ciencias de los Materiales

RESUELVO:

Cesar al Prof. Dr. José Carlos Vilchez Martín, como Director Provisional del Departamento de Química y Ciencia de los Materiales, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001.

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.8 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se cesa al Prof. Dr. D. Fernando Navarro Antolín, como Secretario de la Facultad de Humanidades, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD
DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los estatutos de la Universidad de Huelva, y a petición propia

RESUELVO:

Cesar al prof. Dr. D. Fernando Navarro Antolín, como Secretario de la Facultad de Humanidades

dades, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001.

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.9 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se cesa al Prof. Dr. Pedro Partal López, como Secretario del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el Consejo de Departamento del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica.

RESUELVO:

Cesar al Prof. Dr. Pedro Partal López, como Secretario del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001.

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.10 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se cesa al Prof. Dr. José Ramón Alameda Bailén, como Secretario del

Departamento de Psicología, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el Consejo de Departamento del Departamento de Psicología

RESUELVO:

Cesar al Prof. Dr. José Ramón Alameda Bailén, como Secretario del Departamento de Psicología, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001.

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.11 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se cesa a la Profal D^a Nuria Climent Rodríguez, como Secretaria del Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales (Experimentales, Sociales y Matemáticas) y Filosofía, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los estatutos de la Universidad de Huelva, y a petición propia

RESUELVO:

Cesar a la Profa. D^a Nuria Climent Rodríguez, como Secretaria del Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales (Experimentales, Sociales y Matemáticas) y Filosofía, con agradecimiento por los servicios prestados y efectos económicos y administrativos desde la fecha de 4 de abril de 2001

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.12 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra al Prof. Dr. Fernando Navarro Antolín, Decano de la Facultad de Humanidades, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que eleva la Junta de Centro de la Facultad de Humanidades,

RESUELVO:

Nombrar al Prof. Dr. Fernando Navarro Antolín, Decano de la Facultad de Humanidades, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.13 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra al Prof. Dr. Pedro J. Pérez Romero, Director del Departamento de Química y Ciencias de los Materiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN

RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el Consejo de Departamento del Departamento de Química y Ciencias de los Materiales

RESUELVO:

Nombrar al Prof. Dr. Pedro J. Pérez Romero, Director del Departamento de Química y Ciencias de los Materiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.14 Resolución Rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra a la Profa. Dra. María Angeles Plaza Mejía, Directora de la Unidad para la Calidad, con rango de Directora de Departamento y efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD
DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los estatutos de la Universidad de Huelva, y previa deliberación del Equipo de Gobierno

RESUELVO:

Nombrar a la Profa. Dra. María Angeles Plaza Mejía, Directora de la Unidad para la Calidad, con rango de Directora de Departamento y efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.15 Resolución Rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra al Prof. Dr. Francisco José Martínez Boza, Secretario del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD
DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el Consejo de Departamento del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Orgánica.

RESUELVO:

Nombrar al Prof. Dr. Francisco José Martínez Boza, Secretario del Departamento de Ingeniería Química, Química Física y Química Or-

gánica, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.16 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra a la Profa. Dra. Isabel Mendoza Sierra, Secretaria del Departamento de Psicología, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD
DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el Consejo de Departamento del Departamento de Psicología

RESUELVO:

Nombrar a la Profa. Dra. Isabel Mendoza Sierra, Secretaria del Departamento de Psicología, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.17 Resolución rectoral de 30 de marzo de 2001 por la que se nombra al Prof. D. José María Cuenca López, Secretario del Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales (Experimentales, Sociales y matemáticas) y Filosofía, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma posesión.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD
DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el Consejo de Departamento del Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales (Experimentales, Sociales y Matemáticas) y Filosofía

RESUELVO:

Nombrar al Prof. D. José María Cuenca López, Secretario del Departamento de Didáctica de las Ciencias Sociales (Experimentales, Sociales y matemáticas) y Filosofía, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma posesión.

Huelva, 30 de marzo de 2001

2.1.18 Resolución rectoral de 2 de abril de 2001 por la que se nombra al Dr. D. Antonio Luis Hidalgo Capitán, Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Economía e Historia de las Instituciones Económicas.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E. nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado, ha resuelto efectuar el nombramiento del Dr. D. Antonio Luis Hidalgo Capitán, Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Economía e Historia de las Instituciones Económicas.

2.1.19 Resolución rectoral de 2 de abril de 2001 por la que se nombra a D. Manuel Emilio Gegúndez Arias Profesor Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Matemáticas.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E. nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado, ha resuelto efectuar el nombramiento de D. Manuel Emilio Gegúndez Arias Profesor Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Matemáticas.

2.1.20 Resolución rectoral de 5 de abril de 2001 por la que se nombra a D. Carlos Manuel Pérez López Profesor Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Física Aplicada e Ingeniería Eléctrica.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E. nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado, ha resuelto efectuar el nombramiento de D. Carlos Manuel Pérez López Profesor Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Física Aplicada e Ingeniería Eléctrica.

2.1.21 Resolución rectoral de 5 de abril de 2001 por la que se nombra a D^a Encarnación Vázquez Ortiz Profesora Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Ciencias Agroforestales

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (B.O.E. nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado, ha resuelto efectuar el nombramiento de D^a Encarnación Vázquez Ortiz Profesora Titular de Escuela Universitaria en el Departamento de Ciencias Agroforestales

2.1.22 Resolución rectoral de 23 de abril de 2001 por la que se nombra a la Profa. Dra. D^a M^o Luisa de la Torre Sánchez Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Minera, Mecánica y Energética.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria (BOE nº 209, de 1 de septiembre), y demás normas de aplicación.

Considerando que se han observado los procedimientos y cumplidos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Este Rectorado ha resuelto efectuar el nombramiento de la Profa. Dra. D^a M^o Luisa de la Torre Sánchez Profesora Titular de Universidad en el Departamento de Ingeniería Minera, Mecánica y Energética.

2.1.23 Resolución rectoral de 25 de abril de 2001 por la que se nombra al Prof. Dr. Francisco Manuel Alonso Chaves, Vicedecano de Ordenación Académica Provisional de la Facultad de Ciencias Experimentales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de nombramiento.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Experimentales,

RESUELVO:

Nombrar al Prof. Dr. Francisco Manuel Alonso Chaves, Vicedecano de Ordenación Académica Provisional de la Facultad de Ciencias experimentales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de nombramiento. Los efectos de este nombramiento se extienden hasta la constitución del nuevo Equipo de Gobierno de la Facultad de Ciencias Experimentales que salga tras celebrarse las elecciones a Junta de Centro y el nombramiento y toma de posesión de un nuevo Vicedecano.

Huelva, 25 de abril de 2000.

2.2.24 Resolución rectoral de 25 de abril de 2001 por la que se nombra al Prof. Dr. Tomás Rodríguez Belderraín, Secretario del Departamento de Química y

Ciencias de los Materiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

ANTONIO RAMÍREZ DE VERGER JAÉN,
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD
DE HUELVA,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31, letra j), de los Estatutos de la Universidad de Huelva, y conforme a la propuesta que en tal sentido eleva el Consejo de Departamento del Departamento de Química y Ciencias de los Materiales.

RESUELVO:

Nombrar al Prof. Dr. Tomás Rodríguez Belderraín, Secretario del Departamento de Química y Ciencias de los Materiales, con efectos económicos y administrativos desde la fecha de toma de posesión.

Huelva, 25 de abril de 2001

3. OTRAS DISPOSICIONES

3.3. JUNTA DE GOBIERNO

3.3.1 Estimación del recurso de reposición interpuesto por D^a. Ana Belén García Jiménez, anulando su pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno en consideración a la justificación de sus inasistencias (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001).

3.3.2 Designación de D. Tomás García Charro como miembro de

la Comisión del Servicio de Informática y Comunicaciones en representación del sector de estudiantes (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001).

3.3.3 Informe favorable al cambio de área de conocimiento de profesores de cuerpos docentes universitarios (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001).

3.3.4 Determinación de un criterio general de aplicación del artículo 9, apartado 4, del Reglamento de Régimen Interno de Facultades y Escuelas Universitarias, conforme al cual se entiende elevado un número de departamentos cuando sea superior al 40% del total de miembros de la Junta de Centro correspondiente al sector de profesorado (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001).

3.3.5 Ratificación del acuerdo de representación de departamentos en la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Experimentales (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001).

3.3.6 No ratificación del acuerdo de representación de departamentos en la Junta de Centro de la Facultad de Humanidades (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001).

3.3.7. Convocatoria de ayudas para la dotación de un Proyecto de planificación y desarrollo de actividades de dinamización e información de los estudiantes (aprobada en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001).

La Universidad de Huelva con el fin de seguir acercando al alumno los diferentes servicios que ofrece y a su vez obtenga una formación complementaria a la académica, convoca estas ayudas que se regirán por las siguientes bases.

BASES

PRIMERA: El Vicerrectorado de Estudiantes convoca ayudas para la dotación de PROYECTO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

El Proyecto deberá contemplar, como mínimo, una planificación de las actividades que se desarrollarán relacionadas con la Dinamización e Información de los estudiantes, especificándose objetivos, temporalización, seguimiento y evaluación.

SEGUNDA: DOTACIÓN DE LAS AYUDAS

La dotación del PROYECTO seleccionado ascenderá a la cantidad total de CUATRO MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS, en la cual se comprenden 3 ayudas de 80.000 pesetas brutas mensuales para Ayudantes del Coordinador del Proyecto, y 1 ayuda de 110.000 pesetas brutas mensuales para el Coordinador del mismo.

A estas cantidades les será descontado el 2% en concepto de I.R.P.F. Estas ayudas se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 483.05 de la unidad de gasto del Vicerrectorado de Estudiantes.

TERCERA: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en la Universidad de Huelva, durante el curso académico 2000/2001, en estudios de primer o segundo ciclo que conduzcan a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional.
- No percibir ingreso alguno en concepto de sueldo, salario o retribución alguna de las Administraciones Públicas.

CUARTA: FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES

Los PROYECTOS serán formalizados y presentados por las personas que figuren en ellos como Coordinadores. En el mismo Proyecto constarán las propuestas de las tres personas que actuarán en el mismo como Adjuntos al Coordinador. Las solicitudes que estarán a disposición de los interesados en la O.I.E de cada Campus y en la Sección de Acceso y Ayudas al Estudio, se presentarán en el Registro General de la Universidad (C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6).

El plazo de presentación de solicitudes será (dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de la convocatoria por J.G.). La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación (tanto del candidato a Coordinador como de los tres Adjuntos que presente):

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

- Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.
- Fotocopia compulsada de la carta de pago de la matrícula del curso 2000/2001
- Certificación académica de calificaciones obtenidas en los estudios en los que se

encuentra matriculado, o copia compulsada de la misma.

d) Justificación documental de los ingresos familiares: fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. correspondiente al ejercicio de 1999 (presentada en el año 2000) o cualquier otro documento, con suficiente constancia oficial que acredite la inexistencia de la obligación, por cualquier miembro de la unidad familiar, de presentar declaración por este concepto.

e) Declaración jurada de renunciar, en caso de ser seleccionado, a cualquier beca o ayuda que se encuentre disfrutando.

f) Experiencia que se acredita en relación con el objeto de la convocatoria.

g) Declaración jurada de no percibir ingreso alguno en concepto de sueldo, salario o retribución de las Administraciones Públicas.

h) Proyecto explicativo de las actividades que desarrollará en caso de ser seleccionado.

i) Cualquier otro documento que el solicitante estime conveniente.

En el supuesto de solicitudes incompletas, se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días naturales transcurrido el cual, se le considerará desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

QUINTA: EXCLUSIÓN.

Resultarán excluidos los alumnos que:

1. No cumplan los requisitos de la presente convocatoria.

2. Se encuentren realizando una segunda titulación que no suponga continuación de los estudios superados, según la legislación vigente.

SEXTA: PLAZO DE DISFRUTE DE LA AYUDA

La realización del PROYECTO tendrá una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse por un período de otros doce meses, hasta completar dos años naturales como máximo, previo informe favorable del Vicerrectorado de Estudiantes y siempre que los realizadores del Proyecto continúen matriculados en la Universidad de Huelva.

SÉPTIMA: El PROYECTO que resulte seleccionado deberá contemplar necesariamente una atención semanal a los alumnos por parte del Coordinador y sus Ayudantes que no podrá ser inferior a 30 horas repartidas de Lunes a Viernes ajustándose, en lo posible, a las obligaciones académicas de los alumnos a atender y al calendario lectivo de la Universidad.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

1. La Comisión de Estudiantes, elaborará la propuesta de resolución de la Convocatoria. La composición de la mencionada Comisión es la siguiente:

- a) Vicerrector de Estudiantes como Presidente de la Comisión.
- b) Vicerrectora de Calidad e Innovación Docente.
- c) Un representante de los Decanos y Directores de Centro.
- d) Un representante de los Directores de Departamento.
- e) Un profesor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios.
- f) Un profesor no perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios.

- g) Tres estudiantes.
- h) Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- i) La Jefa de la Sección de Acceso y Ayudas al Estudio, como Secretaria, con voz pero sin voto.

La Comisión procederá a examinar la documentación presentada por los aspirantes, valorando en primer lugar la renta familiar y las calificaciones del expediente académico.

Previamente a la evaluación de los proyectos presentados por los candidatos, la Comisión establecerá una lista de actividades valorada con todo aquello que pueda ser aplicado en dicho capítulo.

1. Renta familiar: hasta 3 puntos.

Renta per capita:
Hasta 500.000 ptas.
3 puntos

Desde 500.001 ptas. hasta 1000.000 ptas.:
2 puntos

Desde 1000.001 ptas. hasta 1.500.001 ptas.:
1 punto

2. Expediente académico: hasta 3 puntos

Nota media expediente:

Entre 5,5 y 7 1 punto

Entre 7,01 y 8,5 2 puntos

Entre 8,51 en adelante 3 puntos

La valoración del expediente se realizará calculando la media, empleando la siguiente tabla de puntuaciones:

- NO PRESENTADO/SUSPENSO: 2,5
- APROBADO: 5,5
- NOTABLE: 7,5
- SOBRESALIENTE: 9
- M. HONOR: 10

3. Curriculum: hasta 3 puntos

- Experiencia acreditada en la Universidad de Huelva (hasta 2 puntos)
- Experiencia acreditada fuera de la Universidad de Huelva (hasta 1 punto)

4. Proyecto de actividades a desarrollar: hasta 9 puntos

La Comisión se regirá por el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Gobierno (aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 29 de noviembre de 2000).

El plazo de la resolución y de notificación de los procedimientos de otorgamiento de las ayudas será de tres meses, teniendo la resolución presunta efectos desestimatorios con arreglo a lo previsto en el art. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Vicerrectorado de Estudiantes resolverá la convocatoria a propuesta de la citada Comisión. Esta resolución se publicará en los tablones de anuncios de la Sección de Acceso y Ayudas al Estudio (C/ Dr. Cantero Cuadrado, 6), y tendrá efectos de notificación según lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los arts, 13 a) en

relación con el art. 10.1 a), de la Ley 29/1998 citada. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

NOVENO. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

El incumplimiento de lo dispuesto en las condiciones de disfrute de la ayuda, determinará la pérdida de la misma, así como la obligación de reintegrar las cantidades que se hubieran percibido.

Según lo dispuesto en el Reglamento de Ayudas de la Universidad de Huelva (BOJA de 12 de enero de 1999) en su artículo 14, los beneficiarios de la ayuda deberán de emitir un informe o memoria antes de finalizar la actividad subvencionada, a fin de acreditar el destino de los fondos concedidos a la finalidad para la que se otorgan.

La concesión de estas ayudas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Huelva.

3.3.8 Convenios a suscribir por la Universidad de Huelva (aprobados en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001)

1. Convenio de Colaboración en materia de prácticas profesionales entre la Dirección General de Economía Social de la Consejería

de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Cepes Andalucía y la Universidad de Huelva.

2. Convenio de Colaboración para la impartición del curso "nuevas tecnologías aplicadas a la gestión de empresas" entre Cepes Andalucía y la Universidad de Huelva.

3. Addenda al Convenio para la impartición del II Master Universitario de Inserción Sociolaboral para poblaciones desfavorecidas suscrito entre el Patronato Municipal de Desarrollo Local y Turismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva y el Observatorio Local de Empleo.

4. Acuerdo de Cooperación entre la Universidad de Huelva y la Universidad de Catania

5. Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Huelva y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial para la realización de estudios sobre niveles de radiación UV-B y Ozono Troposférico y contaminación atmosférica.

ADHESIÓN AL CONVENIO DE PRACTICAS

- SIEMENS CONTROLMATIC
- ONUQUALITY
- ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL (ATISAE)

ANEXOS

*** SIEMENS CONTROLMATIC**

Titulación: LDO. CIENCIAS EMPRESARIALES

Duración: 3 meses

Plazas: 1

*** TIOXIDE**

Titulación: LDO. PSICOPEDAGOGIA Duración:

6 meses

Plazas: 1

*** ONUQUALITY**

Titulación: LDO. CIENCIAS EMPRESARIALES

Duración: 6 meses

Plazas: 1

*** ONUBA TECHNOLOGY**

Titulación: LDO. CIENCIAS EMPRESARIALES

Duración: 3 meses

Plazas: 1

*** SIGA ASESORES**

Titulación: Dpdo. Relaciones Laborales

Duración: 6 meses

Plazas: 1

*** PROFRUTEX**

Titulación: ING. TÉC. AGRÍCOLA

Duración: 2 meses

Plazas: 2

*** ATISAE**

Titulación: LDO. CIENCIAS AMBIENTALES

Duración: 6 meses

Plazas: 1

2. Contrato 11/45 LRU entre la Universidad de Huelva (Prof. José Antonio Grande Gil) y Gabinete Técnico Minero

3. Contrato 11/45 LRU entre la Universidad de Huelva (Prof. Juan Grande Gil) e INGEMINSA, S.L.

4. Contrato 11/45 LRU entre la Universidad de Huelva (Profa. Manuela A. de Paz Báñez) y Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Proyecto BASIS)

5. Contrato 11/45 entre la Universidad de Huelva (Profa. Manuela A. de Paz Báñez) y Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Población Gitana)

3.3.9 Contratos a suscribir por la Universidad de Huelva en el marco de los artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria (aprobados en Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001).

1. Contrato 11/45 entre la Universidad de Huelva (Profa. Manuela A. de Paz Báñez) y la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

2. Contrato 11/45 entre la Universidad de Huelva (Profa. Manuela a. de Paz Báñez) y el Ayuntamiento de Huelva –PDL (Panel de Empleo-2001)

3. Contrato 11/45 LRU entre la Universidad de Huelva (Prof. Ignacio Pomares Hernández) y Diputación Provincial de Huelva

Contratos 11/45 LRU (inferiores a 2.000.000 ptas):

1. Contrato 11/45 LRU entre la Universidad de Huelva (Prof. Eduardo Gamero) y Astipesca, S.L.

Edita
Secretaría General
Universidad de Huelva

Dep. Legal
H-257-99

Imprime
Artes Gráficas Bonanza, s.l.



Fundación
EL MONTE